COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.05.27 14:34:29 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 28 de mayo del 2019

AÑO CXLI | Nº 98 | 32 páginas

CONTENIDO

Pág N°

PODER EJECUTIVO

Acuerdos 2

DOCUMENTOS VARIOS..... 6

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Edictos..... 17

Avisos..... 17

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA..... 18

REGLAMENTOS 21

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 22

RÉGIMEN MUNICIPAL..... 24

AVISOS 24

NOTIFICACIONES 29

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 240-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1º—En virtud de la renuncia presentada por la señora Rosa Adolio Cascante, cédula de identidad 6-190-743 al cargo de Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación Pública, la que hizo efectiva a partir del día 20 de marzo del 2019, se nombra en ese cargo al señor Steven González Cortés, cédula de identidad número 1-1157-411.

Artículo 2º—Rige a partir del ocho de mayo del dos mil diecinueve.

Dado en San José a los seis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. Nº 4600020607.—Solicitud Nº DAJ-492-4-19.—(IN2019344695).

Nº 245-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política; en el artículo 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 - Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1º—Que mediante Acuerdo N° 001-P, publicado en el Alcance Digital N° 94 de *La Gaceta* N° 80 de fecha 9 de mayo de 2018, se nombró al señor Édgar Mora Altamirano, como Ministro de Educación Pública.

2º—Que al señor Édgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, le fue aprobado con Acuerdo Nº 239-2019-P por el señor Presidente de la República, permiso sin goce de salario, por salida del país por motivos personales, para ausentarse de sus funciones, con la intención de atender asuntos personales, a partir de las 00:00 horas del miércoles 08 de mayo de 2019 hasta las 18:04 horas del lunes 20 de mayo de 2019 inclusive.

3º—Que el señor Édgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, solicita al señor Presidente de la República anule el Acuerdo Nº 239-2019-P de permiso sin goce de salario.

4º—Que el señor Édgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, solicita al señor Presidente de la República vacaciones a partir de las 00:00 horas del miércoles 08 de mayo de 2019 hasta las 23:59 horas del sábado 18 de mayo de 2019 inclusive, y solicita se nombre en su ausencia a la señora Amparo Isabel Pacheco Oreamuno, cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y nueve-doscientos sesenta y cinco, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Anular el Acuerdo Nº 239-2019-P de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Artículo 2º—Autorizar al señor Édgar Mora Altamirano, con cédula de identidad número dos-cuatrocientos veinte-ciento ochenta y dos, Ministro de Educación Pública, vacaciones a partir de las 00:00 horas del miércoles 08 de mayo de 2019 hasta las 23:59 horas del sábado 18 de mayo de 2019 inclusive.

Artículo 3º—Durante la ausencia por vacaciones del señor Édgar Mora Altamirano, Ministro de Educación Pública, se nombra a la señora Amparo Isabel Pacheco Oreamuno, cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y nueve-doscientos sesenta y cinco, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, a partir de las 00:00 horas del miércoles 08 de mayo de 2019 hasta las 23:59 horas del sábado 18 de mayo de 2019 inclusive.

Artículo 4º—Rige a partir de las cero horas del ocho de mayo dos mil diecinueve y hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del dieciocho de mayo de dos mil diecinueve inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, el día siete de mayo de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600020607.—Solicitud N° DAJ-492-4-19.—(IN2019344696).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0265-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del

Junta Administrativa | Imprenta Nacional Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 375-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero de 2017; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 0164-2017 del 26 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 175 del 14 de setiembre de 2017; por el Informe N° 56-2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 86-2017 de fecha 16 de agosto de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 149-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 04-2018 de fecha 08 de enero de 2018, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 44-2018 de fecha 06 de marzo de 2018, emitido por PROCOMER; por el Informe N° 83-2018 de fecha 09 de mayo de 2018; por el Informe N° 109-2018 de fecha 06 de junio de 2018, emitido por PROCOMER; y por el Informe N° 184-2018 de fecha 20 de setiembre de 2018, emitido por PROCOMER; a la empresa **SCI Chemical Logistics S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-696892, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, bajo la categoría de empresa comercial de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 31 de agosto, 04, 10, 14 y 17 de setiembre de 2018, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa S**CI Chemical Logistics S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-696892, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **SCI Chemical Logistics S. A.**, cédula jurídica número 3-101-696892, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 186-2018, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Primero: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 375-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero de 2017 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas segunda y décima quinta se lean de la siguiente manera:

"2. La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada", con el siguiente detalle: Comercialización de aminas, solventes, glicol, preservantes, aditivos, silicones, cetonas, alcanos, peróxidos, diluyentes, ácidos, detergentes, tintas, alcohol, excipientes, surfactantes, bolsas plásticas, rollos de tubo infinito de plástico, rollos de plástico de laminación individual, rollos de plástico termoencogibles, reactivos de laboratorio, aceites y grasas lubricantes, desmoldantes, antiespumantes, aceites esenciales, adhesivos, ***comercialización de desinfectantes, cloro, productos químicos para limpieza****; y "4641 Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado", con el siguiente detalle: Comercialización de gabachas desechables, gorros desechables, mascarillas desechables, guantes desechables, cubrezapatos desechables, cubrebotas desechables. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:*

Clasificación	*CAECR*	*Detalle clasificación CAECR*	*Detalle de productos*
b) Comercializadora	*4690*	*Venta al por mayor de otros productos no especializada*	*Aminas, solventes, glicol, preservantes, aditivos, silicones, cetonas, alcanos, peróxidos, diluyentes, ácidos, detergentes, tintas, alcohol, excipientes, surfactantes, bolsas plásticas, rollos de tubo infinito de plástico, rollos de plástico de laminación individual, rollos de plástico termoencogibles, reactivos de laboratorio, aceites y grasas lubricantes, desmoldantes, antiespumantes, aceites esenciales, adhesivos,* ***desinfectantes, cloro, productos químicos para limpieza***
	4641	*Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir y calzado*	*Gabachas desechables, gorros desechables, mascarillas desechables, guantes desechables, cubrezapatos desechables, cubrebotas desechables*

"15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen."

Segundo: Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 375-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero de 2017 y sus reformas, una cláusula décima sétima, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

"17. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada."

Tercero: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 375-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero de 2017 y sus reformas.

Cuarto: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2019344641).

N° 003-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-11 del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 431-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 08 de febrero de 2018; a la empresa Microvention Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-634492, se le otorgó nuevamente el Régimen de Zonas Francas, bajo las categorías de empresa de servicios y de industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 20, 21 y 22 de diciembre del 2018, y 07 de enero de 2019, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Microvention Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-634492, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Microvention Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-634492, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 001-2019, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 431-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 08 de febrero de 2018, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

"2. La actividad de la beneficiaria ***como empresa de servicios****, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina", con el siguiente detalle: servicio de soporte de estrategias de negocio, programas de entrenamiento y capacitación, y* ***servicios de soporte administrativo y de negocios****; "7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica", con el siguiente detalle: servicios de soporte en la ejecución de procesos productivos y asistencia en la implementación de maquinaria y equipo; "8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina", con el siguiente detalle: servicios de soporte administrativo y de negocios, y "5229 Otras actividades de apoyo al transporte", con el siguiente detalle: servicios de logística integral, los cuales consisten en planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado. La actividad de la beneficiaria como* ***industria procesadora****, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR "3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos", con el siguiente detalle: instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, sus partes y accesorios, y demás aparatos electromédicos. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: "Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados". Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:*

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos o servicios
c) Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Servicio de soporte de estrategias de negocio Programas de entrenamiento y capacitación **Servicios de soporte administrativo y de negocios**
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios de soporte en la ejecución de procesos productivos y asistencia en la implementación de maquinaria y equipo
	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Servicios de logística integral, los cuales consisten en planificación, control y manejo de inventarios, selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de los productos	Sector Estratégico	Dentro de GAMA	Fuera de GAMA
f) Procesadora	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, sus partes y accesorios, y demás aparatos electromédicos	Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados	X	

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada."

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 431-2017 de fecha 06 de diciembre del 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 08 de febrero del 2018.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2019344682).

N° 049-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°435-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 del 08 de marzo de 2018; modificado por el Informe N° 47- 2018 de fecha 08 de marzo de 2018, emitido por Procomer: por el Informe N° 77-2018 de fecha 30 de abril de 2018, emitido por Procomer; y por el Informe N° 114-2018 de fecha 08 de junio de 2018, emitido por Procomer; a la empresa Advant Medical Costa Rica Limitada,

cédula jurídica número 3-102-657982, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como industria procesadora, de conformidad con el inciso 0 del artículo 17 de la Ley N°7210.

II.—Que mediante documentos presentados los días 25 y 26 de febrero de 2019, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante Procomer, la empresa Advant Medical Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-657982. solicitó la doble clasificación de la compañía, para que en adelante, en adición a su actual clasificación como industria procesadora, también se le confiera la categoría de empresa comercial de exportación, y consiguientemente requirió la ampliación de la actividad.

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de Procomer, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Advant Medical Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-657982, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N°40-2019 de la Dirección de Regímenes Especiales de Procomer, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto**,

ACUERDAN:

Primero: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 435-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°44 del 08 de marzo de 2018 y sus reformas, para que en el Muro las cláusulas primera, segunda, quinta y sétima, se lean de la siguiente manera:

"1. *Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Advant Medical Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-657982 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b) y fi del artículo 17 de la Ley N° 7210."*

"2. La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso 19 del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR "4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada", con el siguiente detalle: Comercialización de tubos y accesorios plásticos para la industria médica. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso fi del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos", con el siguiente detalle: Dispensadores para la industria de dispositivos médicos, y ensamble de productos para la industria de dispositivos médicos; y "2220 Fabricación de productos de plástico", con el siguiente detalle: Fabricación de piezas plásticas por procesos de inyección y moldeo. Dicha actividad se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: "Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o envases altamente especializados". y "Piezas y componentes maquinados de alta precisión". Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN	CAECR	DETALLE DE CLASIFICACIÓN CAECR	DETALLE DE PRODUCTOS			
b) Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de tubos y accesorios plásticos para la industria médica			
CLASIFICACIÓN	CAECR	DETALLE DE CLASIFICACIÓN CAECR	DETALLE DE PRODUCTOS	SECTOR ESTRATÉGICO	DENTRO DE GAM	FUERA DE GAM
f) Procesadora	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Dispensadores para la industria de dispositivos médicos. Ensamble de productos para la industria de dispositivos médicos	Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, y sus empaques o envases altamente especializados	X	
	2220	Fabricación de productos de plástico.	Fabricación de piezas plásticas por procesos de inyección y moldeo	Piezas y componentes maquinados de alta precisión.		

"5 a) *En lo que atañe a su actividad corno Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.*

Con base en el artículo 22 de la Ley Nº 7210, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local

b) En lo que concierne a su actividad como Empresa Procesadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas, la beneficiaria al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para electos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y de un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento, una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h). j), y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso 0 de la Ley en comentario, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de Impuesto sobre la Renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, cada actividad gozará del beneficio del Impuesto sobre la Renta que corresponda a cada clasificación, según los términos del artículo 21 ter y el inciso g) del artículo 20 de la Ley, respectivamente. La empresa deberá llevar cuentas separadas para las ventas, activos, los costos y los gastos de cada actividad"

"7 La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa Comercial de Exportación, es el día en que se notifique el Acuerdo Ejecutivo N° 49-2019 de fecha 01 de marzo de 2019, y en lo que atañe a su actividad como Empresa Procesadora, es el 15 de julio de 2018.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a Procomer de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, en lo que se refiere a su actividad como empresa comercial de exportación, Procomer tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud, y en lo que respecta a

su actividad como industria procesadora, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo, la nueva medida."

Segundo: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 435-2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°44 del 08 de marzo de 2018 y sus reformas.

Tercero: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez Figueres.—1 vez.—(IN2019344614).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-335/2019.—El señor Mario Suárez Castro, cédula de identidad N° 1-0708-0337, en calidad de representante legal de la compañía Agrocomercial de Grecia S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Grecia, Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, tipo: atomizador de mochila motorizado, marca: OSAKA, modelo: 708, peso: 10,5 kg y cuyo fabricante es: Guangdong Yue Hui Import & Export Group Limited-China. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta.*—San José, a las 07:24 horas del 19 de marzo del 2019.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Arlet Vargas Morales, Jefa.—(IN2019330735).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 03, Folio 144, Título N° 3366, emitido por el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús en el año dos mil catorce, a nombre de Hidalgo Abarca Alyz, cédula N° 3-0503-0661. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de abril del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019343898).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 14, Asiento 11, Título N° 41, emitido por el Colegio San Rafael en el año dos mil doce, a nombre de Hernández Garita Dariela José, cédula 6-0415-0294. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta.*—Dado en San José, a los nueve días del mes de mayo del 2019.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019344117).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 72, título N° 392, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Mora Ordóñez Greivin, cédula N° 6-0284-0558. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a lo diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019344277).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 006, título N° 049, emitido por el Liceo Hernán Zamora Elizondo en el año dos mil seis, a nombre de Narváez Delgado Keren Susana, cédula 1-1323-0385. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los 9 días del mes de mayo del 2019.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019344505).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 206, título N° 1641, emitido por el Liceo Rodrigo Hernández Vargas, en el año dos mil seis, a nombre de Miranda Naranjo Lorens Stephanie, cédula: 4-0199-0438. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2019344602).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución MTSS-DMT-RTPG-14-2019 de las 14:05 horas del día 22 de marzo del 2019. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-1552-2018, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Miguel Ángel Castro Mora, cédula de identidad N° 106490250, a partir del día 1 de julio del 2018; por la suma de ciento diecinueve mil quinientos trece colones con cinco céntimos (¢119.513,05), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese. Sr. Steven Núñez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Luis Paulino Mora Lizano, Director.—1 vez.—(IN2019346567).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Lothar Arturo Volio Vokmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Sens Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101536828, con domicilio en San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón, último piso, en Oficinas del Bufete Robles Oreamuno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SENS INTERIOR DESIGN

SENS INTERIOR DESIGN

como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de diseño de interiores, venta de muebles, accesorios, arte y lo relacionado a decoración de interiores. Ubicado: en San José, San Pedro, de la Iglesia de Lourdes de Montes de Oca, 100 sur y 50 oeste, contiguo a la peluquería Ricardo Oreamuno, casa con pared en ladrillo.

Fecha: 07 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud Nº 2019-0003628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 07 de mayo del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019344120).

Jackelin Loaiza Valerín, divorciada una vez, cédula de identidad N° 303970746, con domicilio en Paraíso, Orosi, Urbanización Orokay, casa 121, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: CBR ACADEMY,

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios: impartir y certificar clases de maquillaje profesional. Ubicado 50 metros al este de la Plaza de Deportes, Cartago, Paraíso, Orosi, Centro Médico San Rafael. Reservas: de los colores: negro, morado y blanco. Fecha: 14 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2019. Solicitud Nº 2019-0003877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 14 de mayo del 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019344154).

Tobías Felipe Murillo Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 112220847, en calidad de apoderado especial de Montaña Tours Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101271456, con domicilio en La Fortuna, San Carlos, 25 metros sur del Banco de Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: montaña tours

como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de operador turísticos, servicios de acompañamiento de viajeros, alquiler de caballos y vehículos, visitas turísticas, organización de viajes. Reservas: no se reserva el término "TOURS" Fecha: 15 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de abril de 2019. Solicitud N° 2019-0003062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 15 de mayo de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019344199).

Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 1-0557-0443, en calidad de apoderado especial de Calzado Terrano S.A.S. con domicilio en CRA 8 A 15 62 Dosquebradas, Risaralda, Colombia, solicita la inscripción de: TERRANO

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños tales como, vestidos, camisas, blusas, sueteres, chalecos, chaquetas, pantalones, jeans, faldas, medias, gabardinas, impermeables, corbatas, corbatines, bufandas, chales, delantales, cuellos, correas, tirantes, guantes y sombrerería, ropa deportiva, como shorts, camisetas y sudaderas, ropa de dormir, levantadoras (batas para pijamas), vestidos de baño, ropa interior, ropa para bebé, toda clase de calzado como botas, zapatos, zapatillas, sandalias, pantuflas, tenis y accesorios del calzado como punteras, tacones, suelas. Fecha: 23 de noviembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2018. Solicitud Nº 2018-0010014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 23 de noviembre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019344207).

Claudio Murillo Ramírez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0557-0443, en calidad de apoderado especial de Fajas M Y D Postquirugicas S.A.S. con domicilio en: carrera 50 C 10 sur 120, bodega 122, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: M&D

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, compra, venta, importación, exportación y comercialización de productos de lavado para fajas, aceites reductores, champús para el cuidado y lavado de fajas, detergentes para fajas, jabones para fajas, aceite de almendras, aceite de tocador, aceites esenciales, aceites para perfumes o perfumería, perfumes, aceites para uso cosmético, agua de colonia, aguas de tocador, aguas perfumadas, jabones líquidos, jabones en barra o jabones en general para la piel, antisolares, preparaciones cosméticas para el baño, sales para el baño, productos como cremas para blanquear la piel, champús, acondicionadores, preparaciones cosméticas para aplicar en la piel para el adelgazamiento, cremas para el cuerpo, cremas cosméticas, cosméticos, cremas para el cuerpo, productos cosméticos para el cuidado de la piel, jabones desinfectantes, jabones medicinales, jabones antibacteriales, cremas antibacteriales, productos para desmaquillar, desodorantes, jabones desodorantes, detergentes para fajas, lápiz de labios, cremas para labios, productos hidratantes para labios, lociones cosméticas, toallitas impregnadas de lociones, mascarillas de belleza para el cuerpo, mascarillas de belleza para el rostro, aguas perfumadas, productos para perfumar la ropa, productos para perfumar el ambiente, polvos para el maquillaje, polvos maquillantes, preparaciones cosméticas, adelgazantes, productos de belleza, productos de protección solar, suavizantes para fajas, cremas humectantes para el cuerpo con vitamina e, cremas anticelulitica, cremas reductoras, aceite humectantes, aceite anticeluliticos, fajas, fajas postquirúrgicas, fajas abdominales, fajas embarazo, fajas ortopédicas, fajas para uso médico, fajas umbilicales, adipometros almohadillas abdominales, almohadillas de calor activadas químicamente, para uso médico, almohadillas eléctricas para uso médico, aparatos de ejercicio físico para uso médico, aparatos de masaje, aparatos eléctricos de masaje para uso doméstico, aparatos eléctricos de masaje, aparatos eléctricos de masaje para uso personal, aparatos para masajes estéticos, bolsas de hielo para uso médico, guantes para masajes, guantes para uso médico, vendas elásticas, fajas [bandas], fajas modeladoras fajas de esmoquin, datemaki [fajas para quimonos], fajas [ropa interior] ,[fajas para quimonos] ropa interior para mujeres, ropa exterior para mujer, hombre, ropa formal e informal para mujeres, hombres y niños: ropa deportiva y de gimnasia para mujeres, hombres y niños, todo tipo de prendas de vestir: zapatos, tacones, calzado de playa, sandalias y calzado en general: gorras, gorros y todo tipo de sombrerería, vestidos de baño, gorros de baño, mallas de baño, pareos, medias, calcetín, bodis, pañuelos, fajas, pijamas y disfraces. Reservas: de los colores morado y blanco. Fecha: 20 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2019. Solicitud Nº 2019-0000406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 20 de febrero del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344208).

Kristel Fait Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Pacinos Signature Inc con domicilio en 314 Clematis St Suite 203. West Palm Beach FL 33401 Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PACINOS SIGNATURE LINE

PACINOS
SIGNATURE LINE

como Marca de Comercio en clase: 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Planchas enfriadoras del cabello para el acondicionamiento del cabello, aparatos de mano para rizar el cabello, cortadoras de cabello de acondicionamiento manual, cortadoras de cabello no eléctricas, maquinillas eléctricas para cortar el cabello, maquinillas eléctricas para recortar el cabello, pinzas eléctricas para ondular el cabello, planchas eléctricas para alisar el cabello, planchas eléctricas para ondular el cabello, planchas eléctricas para rizar el cabello, tenacillas eléctricas para ondular el cabello, tenacillas para rizar el cabello, tijeras para cortar el cabello, trenzadores eléctricos para el cabello, aparatos de mano para peinar el cabello, aparatos de mano no eléctrico para rizar el cabello, cortadoras de cabello eléctricas y a pilas, estuches especialmente diseñados para planchas eléctricas para rizar el cabello, máquinas eléctricas o no eléctricas para cortar el cabello, maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello, maquinillas eléctricas y a pilar para recortar el cabello. Fecha: 26 de febrero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero de 2019. Solicitud Nº. 2019-0001163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 26 de febrero de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344209).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Pacinos Signature Inc., con domicilio en 314 Clematis St. Suite 203, West Palm Beach, Fl. 33401 Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PACINOS SIGNATURE LINE,

PACINOS
SIGNATURE LINE

como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites para el cabello, acondicionadores para el cabello, bálsamos para el cabello, cera para el cabello, champús para el cabello, colorantes para el cabello, cremas para el cabello, decolorantes para el cabello, enjuagues para el cabello, espumas para el cabello, fijadores para el cabello, geles para el cabello, lacas para el cabello, lociones para el cabello, máscaras para el cabello, mascarillas para el cabello, pomadas para el cabello, revitalizantes para el cabello, suavizantes para el cabello, tintes para el cabello, tinturas para el cabello, tonificantes para el cabello, aceite japonés para fijar el cabello, aceites suavizantes para el cabello, agua oxigenada para el cabello, champús para el cabello humano, champús y acondicionadores para el cabello, enjuagues de color para el cabello, preparaciones para alisar el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para desrizar el cabello, preparaciones para lavar el cabello, preparaciones para ondular el cabello, preparaciones para rizar el cabello, preparaciones para teñir el cabello, productos decolorantes para el cabello, productos de enjuague para el cabello, productos hidratantes para el cabello, productos para aclarar el cabello, productos para desrizar el cabello, revitalizantes para el cabello de uso Cosmético, suavizantes para el cabello de uso cosmético, tintes y decolorantes para el cabello, tinturas para el cabello (tintes), tonificantes para el cabello para uso cosmético, espumas y geles para peinar el cabello, geles para dar forma al cabello, lacas y geles fijadores para el cabello, lociones para ondular el cabello de forma permanente, máscaras para el cabello y el cuero cabelludo, mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo, preparaciones para ondular, amoldar el cabello, preparaciones para ondular y marcar el cabello, preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo, preparaciones cosméticas para impedir el crecimiento del cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello, preparaciones para limpiar, cuidar y arreglar el cabello, preparaciones para ondular permanentemente y amoldar el cabello, preparaciones para ondular permanentemente y marcar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello, preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, amoldar o para ondular permanentemente el cabello preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello, lociones cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo cuero cabelludo, uñas y cabello, lociones, cremas y preparaciones para el cuidado del rostro, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello, exfoliantes para la cara, mascarillas para la cara, hidratantes cosméticos para la cara lociones cosméticas para la cara, pastas cosméticas matificantes para la cara, preparaciones para lavar la cara, preparaciones cosméticas para la cara, tónicos cosméticos para la cara, cremas y geles cosméticos para cara, manos y cuerpo, cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo, polvos, r cremas y lociones cosméticos para la cara, las manos y el cuerpo, cremas, leches: lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos, lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello. Fecha: 19 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero de 2019. Solicitud N° 2019-0001166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 19 de marzo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344210).

Cristian Salas Morgan, soltero, cédula de identidad N° 115650269, en calidad de apoderado especial de Natural Systems International, con domicilio en: Valle del Cuaca, Cali AV 9, 27 N, 154 BRR, Santa Mónica Residencial, Colombia, solicita la inscripción de: Millenium Natural Systems

MILLENIUM
Natural Systems®

como marca de fábrica y servicios en clases: 5, 30 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Específicamente los productos a proteger serían los siguientes: suplementos nutricionales, ayudas homeopáticas de vitaminas, minerales, ácidos grasos, hierbas y proteínas en todas las formas, incluyendo tabletas, líquidos, cápsulas y polvos, suplementos dietéticos y nutricionales, suplementos alimenticios, suplementos dietéticos y nutricionales para deportes y atletismo, bebidas dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios que contienen proteínas, minerales y vitaminas, preparaciones nutricionales para adelgazar, aguas minerales para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, preparaciones de áloe vera para uso farmacéutico, analgésicos, antisépticos, preparaciones biológicas para uso médico, preparaciones diagnosticas para uso médico, productos farmacéuticos, harinas para uso farmacéutico, sueros, te medicinal; en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos,

sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Específicamente los productos a proteger serían los siguientes: alimentos en polvo como malteadas a base de cereales, alimentos a base de hidrolizado de proteína de soja; avenas en polvo, micro algas en polvo, alimentos a base de harinas, productos a base de almendras, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, refrigerios a base de arroz, alimentos a base de avena, barras de cereales ricas en proteínas, bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, alimentos a base de miel, refrigerios a base de cereales, esencias para alimentos, jarabe de melaza, alimentos a base de linaza, extractos de malta para uso alimenticio, sagú, harina de soya, té y en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Específicamente los productos a proteger serían los siguientes: servicios de compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, de complementos minerales y vitamínicos, suplementos dietarios y alimenticios, de productos farmacéuticos, cosméticos, productos homeopáticos, bioenergéticas, de vitaminas, productos naturales; publicidad gestión de negocios comerciales, búsqueda de mercados, asistencia en la dirección de empresas comerciales, organización de ferias con fines comerciales, marketing, organización de exposiciones con fines comerciales, promoción de ventas para terceros, sistema de ventas online, ventas al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación). Reservas: dorado, azul. Fecha: 07 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril del 2019. Solicitud Nº 2019-0003670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 07 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344218).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica N° 3009045021 con domicilio en Distrito Primero, Barrio Cristo Rey, 200 metros al oeste de Plaza Feria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Grupo Mutual

como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos electrónicos, aplicaciones informáticas (apps), software de juegos electrónicos para teléfonos móviles. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, dorado, blanco, negro y café. Fecha: 06 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de febrero del 2019. Solicitud Nº 2019-0001589. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 06 de marzo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344220).

Nathalie Ann Schoepe Hidalgo, soltera, cédula de identidad 901130948 con domicilio en Intus, tercer piso, Régimen De Mutualidad, 700 metros al este del CFIA, Carretera Interamericana, Curridabat, 11801, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: saiih

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de ropa. Fecha: 13 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2019, solicitud Nº 2019-0003894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 13 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019344226).

Marie Dominique (nombre) Bergeron (apellido), casada dos veces, pasaporte GP850957, en calidad de apoderada generalísima de Perronber Café, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693534, con domicilio en: Berlín, San Rafael de San Ramón, frente a la torre del ICE, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAS MARACAS CAFÉ – COFFEE

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Fecha: 9 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2019. Solicitud Nº 2019-0003755. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 09 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344228).

Jocseline Castro Sibaja, divorciada una vez, cédula de identidad N° 503310073, en calidad de apoderada generalísima de D´ La Moda S.A., cédula jurídica Nº 3101699543, con domicilio en Cooperativa Victoria de Grecia, 125 metros entrando a la calle Higuerones, Costa Rica, solicita la inscripción de: D´LA MODA Academia de alta costura

como Nombre Comercial, en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de alta costura. Ubicado en Grecia, 100 metros sur de la Casa Cural. Fecha: 06 de marzo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de febrero del 2019. Solicitud Nº 2019-0000874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 06 de marzo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344273).

Jorge Pérez Pérez, casado una vez, cédula de identidad N° 302210150 con domicilio en La Palma de Parrita, Residencial Las Acacias, frente a Cabinas Mercedes, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: CHILE Tijo Negro

como marca de comercio en clases 16 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Para proteger papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, artículos de papelería, material para artista; pinceles, brochas para arte, material de instrucción o material didáctico (no aparatos), caracteres de imprenta; cuchés de imprenta; en clase 30: Salsa (Condimento Picante). Fecha: 12 de abril del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 03 de abril del 2019. Solicitud Nº 2019-0003025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 12 de abril del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344283).

José Roberto Arce Miranda, casado una vez, cédula de identidad 108910534, en calidad de apoderado generalísimo de Aqua Healthy Ltda., cédula jurídica 3-102-357987 con domicilio en Moravia, San Jerónimo, 800 oeste de la Guardia Rural, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Costa Rican COLORS Feel the nature! ¡Siente la naturaleza!

como marca de fábrica y comercio en clase 32, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, agua embotellada, agua purificada, aguas minerales, otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 2 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2019, solicitud Nº 2019-0003510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 2 de mayo del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344288).

José Roberto Arce Miranda, casado una vez, cédula de identidad 108910534, en calidad de apoderado generalísimo de Aqua Healthy Ltda., cédula jurídica 3-102-357987con domicilio en Moravia, San Jerónimo 800 oeste de la guardia rural, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ONE LOVE

como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, agua embotellada, agua purificada, aguas minerales, otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 02 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2019. Solicitud Nº 2019-0003509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José 2 de mayo de 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344289).

Priscilla Carranza Salazar, soltera, cédula de identidad N° 206540024, en calidad de apoderada generalísima de Constructora Agica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101615533, con domicilio en La Cruz Sonzapote, contiguo al templo católico, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONSTRUCTORA AGICA S. A.

como marca de servicios en clase 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, extracción, proceso, trituración de piedra para construcción de obra civil, alquiler de maquinaria y movimientos de tierra. Reservas: De los colores: gris y amarillo. Fecha: 02 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2019. Solicitud Nº 2019-0003501. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o ne esario en el comercio".—San José, 02 de mayo de 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019344308).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de SCE de La Riviere con domicilio en 5 bis Rue Duffour Dubergier, 33000 Bordeaux, Oficina de SCE De La RIVIERE, Francia, solicita la inscripción de: **WESTPOINT** como marca de fábrica en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de climatización, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua de gas, calentadores solares de agua, paneles solares, paneles fotovoltaicos, aparatos para iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, abastecimiento de agua y fines sanitarios, estufas, refrigeradores, refrigeradores solares, refrigeradores queroseno, congeladores, congeladores solares, congeladores querosene, cámaras frías, bodega climatizada, cafetera eléctrica, tostadoras, secador de pelo, calderas eléctricas y hervidores eléctrico, freidoras eléctricas, cocinas de arroz eléctricas, yogurtieras eléctricas, máquinas de pan eléctricas, tostadoras eléctricas, parrillas eléctricas, ventiladores, hornos eléctricos, hornos de microondas hornos de halógeno. Fecha: 6 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2019, solicitud Nº 2019-0003577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 6 de mayo del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019344317).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de SCE de la Riviere, con domicilio en 5 Bis Rue Duffour Dubergier, 33000 Bordeaux, Oficinas de SCE de la Riviere, Francia, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica, en clase 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 11: aparatos e instalaciones de climatización, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua de gas, calentadores solares de agua, paneles solares, paneles fotovoltaicos, aparatos para iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, abastecimiento de agua y fines sanitarios, estufas, refrigeradores, refrigeradores solares, refrigeradores queroseno, congeladores, congeladores solares, congeladores querosene, cámaras frías, bodega climatizada, cafetera eléctrica, tostadoras, secador de pelo, calderas eléctricas y hervidores eléctrico, freidoras eléctricas, cocinas de arroz eléctricas, yogurtieras eléctricas, máquinas de pan eléctricas, tostadoras eléctricas, parrillas eléctricas, ventiladores, hornos eléctricos, hornos de microondas hornos de halógeno. Fecha: 06 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2019. Solicitud Nº 2019-0003576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 06 de mayo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019344318).

Luis Eduardo Holst Echeverría, soltero, cédula de identidad N° 113950694, en calidad de apoderado generalísimo de Mudanzas Mundiales, S.A., cédula jurídica N° 310113709, con domicilio en Curridabat, de Gasolinera La Pacífica 200 este y 75 sur, Oficinas del Grupo Mudanzas Mundiales, contiguo a Clorox, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MM Logistics

como marca de servicios en clase: 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de transporte, embalaje y almacenaje en todas sus modalidades. Fecha: 09 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo de 2019. Solicitud Nº 2019-0002878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—San José, 09 de mayo de 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019344321).

Pedro Beirute Prada, divorciado, cédula de identidad N° 1-0447-0208, en calidad de apoderado especial de Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) con domicilio en Escazú, Plaza Templo Lobby B tercer piso, contiguo al Hospital Cima, San José, Costa Rica y María Amalia Revelo Raventos, divorciada, cédula de identidad N° 104470208, en calidad de apoderada especial de Instituto Costarricense de Turismo (ICT), cédula jurídica N° 4000042141-15 con domicilio en La Uruca, costado este del Puente Juan Pablo Segundo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Una Marca Olfativa**. El aroma se describe como un aroma intenso y refrescante, inspirado inicialmente en la clorofila encontrada en estado natural. Se perciben notas de eucalipto, mentol, ciprés y cítrico. Las muestras de los frascos del aroma se encuentran en la Coordinación de Propiedad Industrial, tercer piso, como marca de comercio y servicios en clases 1; 2; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44 y 45 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Para proteger productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 13: Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 15: Instrumentos musicales; en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cuchés de imprenta; en clase 17: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; en clase 22: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias,plásticas); materias textiles fibrosas en bruto; en clase 23: Hilos para uso textil; en clase 24: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 26: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; en clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, woductos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; en clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; en clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); en clase 34: Tabaco; artículos para fumadores; cerillas; en clase 35: Servicios de publicidad, gestión o administración comercial, en la

explotación o dirección de empresas con actividades comerciales, industriales o publicitarias; en clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; en clase 38: Telecomunicaciones; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; en clase 40: Tratamiento de materiales; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Fecha: 16 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de marzo del 2019. Solicitud Nº 2019-0002864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 16 de mayo del 2019.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2019345442).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ronald Soto Arias, soltero, cédula de identidad 108760344, en calidad de apoderado especial de Tunais Marketing Ano Consulting Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101532927con domicilio en Heredia, de la Universidad Nacional 600 metros oeste, edificio color blanco con café, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: DGtalic

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado para la comercialización y venta de servicios de impresión 3D, venta de impresoras 3D, sus repuestos y materiales, y cursos para su utilización, ubicado en San José, Santa Ana, Pozos, Alto dcitalic de las Palomas, Residencial Valle del Sol, número 11. Fecha: 13 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2019, Solicitud Nº 2019-0002671. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 13 de mayo del 2019.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2019344453).

Jennifer Sing Escobar, divorciada una vez, cédula de identidad N° 113020215 con domicilio en San Vicente Moravia, 100 este, Megasuper, 100 sur, 75 este portones cafés, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hands of Gold Masaje y salud corporal

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de masajes. Reservas: De los colores: turquesa y dorado. Fecha: 06 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2019. Solicitud Nº 2019-0003451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 06 de mayo del 2019.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2019344482).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Akademi Sempoa & Mental Aritmetik U C MAS SDN. BHD con domicilio en BO3-A-11, Level 11, Boutique Office 3, Menara 3A, N°. 3 Jalan Bangsar, KL Eco City, 59200 Kuala Lumpur, Malasia, solicita la inscripción de: UCMAS

como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 16 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros para niños; materiales educativos impresos para uso en la enseñanza; productos de imprenta para fines educativos; materiales impresos de enseñanza para la educación; artículos de papelería; material de instrucción, excepto aparatos; en clase 35: Publicidad; servicios de promoción y marketing relativos a la enseñanza y educación; establecimiento y operación de franquicias; distribución de material publicitario; administración comercial. Fecha: 30 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el: 22 de marzo de 2019. Solicitud Nº 2019-0002613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 30 de abril de 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344496).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Akademi Sempoa & Mental Aritmetik U C Mas SDN. BHD, con domicilio en: B03-A-11, Level 11, Boutique Office 3, Menara 3A, N° 3 Jalan Bangsar, KL Eco City, 59200 Kuala Lumpur, Malasia, solicita la inscripción de: UCMAS

como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: libros para niños; materiales educativos impresos para uso en la enseñanza, productos de imprenta para fines educativos; materiales impresos de enseñanza para la educación; artículos de papelería; material de instrucción, excepto aparatos y en clase 35: publicidad, servicios de promoción y marketing relativos a la enseñanza y educación, establecimiento y operación de franquicias, distribución de material publicitario, administración comercial. Fecha: 29 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de marzo del 2019. Solicitud Nº 2019-0002614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 29 de abril del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344497).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Organización Autónoma sin Fines de Lucro "TV-NOVOSTI" con domicilio en Borovaya Street 3, Korp. 1, Moscow, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: RT,

como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: teledifusión por cable, servicios de comunicación por telefonía móvil, comunicaciones por terminales informáticos, comunicaciones por redes de fibra óptica, comunicaciones telegráficas, comunicaciones telefónicas, transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora, servicios de tablones de anuncios electrónicos [telecomunicaciones], transmisión de faxes, información sobre telecomunicaciones, envío de mensajes, servicios de agencias de noticias, servicios de radio mensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica], provisión de foros de discusión [chats] en Internet, provisión de foros en línea, provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta, servicios de conexión telemática a una red informática mundial, radiodifusión, radiocomunicaciones, servicios de teleconferencia, teledifusión, servicios de télex, servicios de videoconferencia, transmisiones de video a la carta, servicios de difusión inalámbrica, servicios de salas de chat para redes sociales, salas de chat en línea (online) para redes sociales, foros [salas de chat] para sistemas de redes sociales, servicios de agencias de noticias y provisión de información a través de toda clase de redes sociales, servicios de envío y transmisión electrónica de noticias, comunicados e información a través de toda clase de redes sociales. Fecha: 6 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2019. Solicitud Nº 2019-0002207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 6 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344498).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Hyundai Heavy Industries Co., Ltd., con domicilio en 1000, Bangeojinsunhwan-Doro, Dong-Gu, Ulsan, República de Corea, solicita la inscripción de: **HYUNDAI MATERIAL HANDLING** como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Carretillas elevadoras, bombas de aire para carretillas elevadoras [accesorios para vehículos], radiadores para carretillas elevadoras [accesorios para vehículos], guardabarros para carretillas elevadoras, escapes para carretillas elevadoras, silenciadores para carretillas elevadoras, cubiertas neumáticas de goma para cargadores de dirección deslizante, motores para carretillas elevadoras, motores para cargadores de dirección deslizante, vehículos de tracción, cubiertas neumáticos para vehículos, sistemas de suspensión para vehículos [partes de vehículos terrestres], sistemas de frenos para vehículos [partes de vehículos terrestres], tractores para la agricultura, motores de diésel para vehículos de construcción, motores para vehículos terrestres, vehículos militares de transporte, puertas de vehículos, parachoques de vehículos, cinturones de seguridad para uso en vehículos, tanques de combustible de vehículos, capotas para vehículos, carrocerías, fundas para asientos de vehículos, volantes para vehículos, asientos de vehículos, guardabarros. Fecha: 24 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de enero de 2019. Solicitud Nº 2019-0000115. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 24 de enero de 2019.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2019344499).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Hugel Inc. con domicilio en 61-20, Sinbuk-Ro, Sinbuk-Eup, Chuncheon-Si, Gangwon-Do, República de Corea, solicita la inscripción de: **Letybo** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de espasmos; Preparaciones farmacéuticas para tratar la distonía; Relajantes musculares; Preparaciones farmacéuticas para animales; Preparaciones farmacéuticas usadas en cirugía cosmética; Preparaciones farmacéuticas que contienen toxina botulínica; Toxina botulínica; Preparaciones farmacéuticas que contienen toxina botulínica para el tratamiento de las arrugas; Preparaciones farmacéuticas que contienen fragmentos de toxina botulínica para el tratamiento de las arrugas; Preparaciones farmacéuticas para uso en el tratamiento de enfermedades y condiciones del sistema urogenital; Toxinas bacterianas; Preparaciones farmacéuticas para el sistema digestivo; Preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; Preparaciones farmacéuticas para tratar desórdenes y enfermedades neurológicas; Preparaciones oftálmicas; Ungüentos para uso farmacéutico; Preparaciones químicas para uso farmacéutico; Agentes farmacéuticos para la epidermis; Drogas para uso médico; Preparaciones biológicas para uso médico o veterinario; Microorganismos para uso médico; Cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; Reactivos químicos para uso médico o veterinario; Preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; Adyuvantes para uso médico; Preparaciones de ácido hialurónico para uso médico; Medicamentos para uso médico; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes psiquiátricos; Preparaciones farmacéuticas para uso en ortopedia; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de arrugas; Relleno cutáneo inyectable; Medicamentos para uso odontológico; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor; Productos farmacéuticos dermatológicos; Preparaciones farmacéuticas para tratar trastornos en la piel; Preparaciones farmacéuticas basadas principalmente en ácido hialurónico; Drogas y agentes terapéuticos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 40-2018-0180354 de fecha 21/12/2018 de República de Corea y N° 70-2019-0000242 de fecha 25/02/2019 de República de Corea. Fecha: 3 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2019, solicitud Nº 2019-0003534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978 Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 3 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344500).

Felipe Ortuño Victory, casado dos veces, cédula de identidad 104280339, en calidad de apoderado especial de AS Ssukkar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101172050 con domicilio en Curridabat, Urbanización Quinta Los Guayabos, casa 16 C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUCANAT COSTA RICA** como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar moreno, azúcar blanca, dulce granulado, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, biscochos, tortas, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Reservas: No hace reserva del término: "COSTA RICA" Fecha: 15 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0004078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—15 de mayo del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344509).

Randall Rodríguez Chinchilla, soltero, cédula de identidad 114030695con domicilio en cantón central de San José, distrito Merced, avenida 3 entre calle 24 y 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: aróki

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 8 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de enero del 2019. Solicitud N° 2019-0000405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—8 de marzo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019344526).

Daniel Befeler Scharf, casado una vez, cédula de identidad 107860680, en calidad de apoderado especial de Faro Group Inc. con domicilio en, Panamá, solicita la inscripción de: MR MORGAN

como Marca de Fábrica en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas. Fecha: 06 de mayo del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2019. Solicitud Nº 2019-0002678. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 06 de mayo del 2019.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2019344527).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ignacio García Azofeifa, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1048-0621, en calidad de apoderado especial de Conversable Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102726909 con domicilio en Escazú, Urbanización Vista de Oro, 600 metros al sur del Country Day School, casa 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: conversABLE El lenguaje de la empatía

como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, principalmente los servicios prestados por personas o instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas o animales, así como los servicios destinados a divertir o entretener. Fecha: 11 de diciembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0008852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de diciembre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2019323401).

Jorge Tristán Trelles, divorciado, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Fenoglio S. A., cédula jurídica N° 3-101-210151, con domicilio en: Ciruelas, planta Ciruelas, de la Estación de Revisión Técnica Vehicular (RITEVE), 1 y 1/2 kilómetros al suroeste, carretera a Ciruelas, contiguo a Pescarnes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CUIDAMOS A QUIEN TE CUIDA**

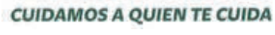

como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: alimento para perro, en relación con la marca RAMBOCAN, según número de registro 78018. Reservas: color verde. Fecha: 23 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de marzo del 2019. Solicitud Nº 2019-0001918. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—San José, 23 de abril del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019343517).

Luis Fernando Ibarra Rojas, cédula de identidad N° 1-0462-0036, en calidad de apoderado generalísimo de Birdtales Limitada, cédula jurídica Nº 3102453367, con domicilio en Curridabat 300 norte y 300 este de Plaza Freses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Birdtales** como marca de comercio, en clase 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: juegos de cartas, juegos de mesa para niños, tales como memoria, bingos, lotería. Fecha: 08 de enero del 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2018. Solicitud Nº 2018-0011507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 08 de enero del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019344563).

Victoria Castro Morales, casada una vez, cédula de identidad N° 109620238, con domicilio en Tibás, La Florida, 175 metros norte del Pali, Costa Rica, solicita la inscripción de: V LADY Vaccesorios

como marca de fábrica en clases: 14; 25 y 26. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Collares, pulseras, aretes, anillos y broches para mujer; en clase 25: Corbatines y pañuelos para mujer; en clase 26: Lazos para vestimenta para mujer. Reservas: Se reservan los colores fucsia, rosado, verde claro y beige. Fecha: 15 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre de 2018. Solicitud Nº 2018-0010000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de enero de 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019344564).

Patricia Marín Rojas, casada una vez, cédula de identidad N° 2-0505-0862, con domicilio en: Barrio San Martín, Ciudad Quesada, San Carlos, 150 sur Antiguo Manolos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Mambré

como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir. Fecha: 23 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de abril del 2019. Solicitud Nº 2019-0003122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos

contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 23 de abril del 2019.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2019344568).

Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de JA del Río S. A. de C.V., con domicilio en AV. Circunvalación Agustín Yáñez N° 2613 interior piso 2, Colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: J.A. Del Río

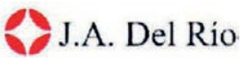

como marca de servidos en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Contabilidad, elaboración de declaraciones tributarias, asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, preparación de nómina, excluyendo los demás servicios comprendidos dentro de esta clase. Fecha: 31 de enero de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—31 de enero del 2019.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2019344646).

Eladio Janiff Ramírez Sandí, soltero, cédula de identidad N° 1-1097-0849, en calidad de apoderado generalísimo de Astrocal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-160823, con domicilio en cantón de Santa Ana, distrito de Pozos, exactamente cein metros al este y trescientos metros al sur de la Fábrica Empaques Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: QUEBRADOR TEMPISQUE

como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado actividad industrial destinada a la obtención y tratamiento y transformación de productos y materiales que puedan intervenir en el proceso de fabricación de variedad de productos lavados como piedra cuarta y quinta polvo de piedra, arena, base granular, ubicado en San José, cantón Santa Ana, distrito de Pozos, exactamente cien metros al este y trescientos metros al sur de la fábrica Empaques Santa Ana. Fecha: 19 de marzo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero de 2019. Solicitud Nº 2019-0001289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 19 de marzo de 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344662).

Ángel Orlando Ureña Rojas, casado dos veces, cédula de identidad 107320762, en calidad de apoderado generalísimo de Decoraciones Metálicas Decosteel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101769998, con domicilio en Aserrí del Estadio ST Center, 350 m sureste complejo de bodegas portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DECOSTEEL

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de tubos metálicos decorados y estructuras metálicas decorativas ubicado en San José, Aserrí, del Estadio ST Center, 350 m sureste complejo de Bodegas Portón Negro. Fecha: 15 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—15 de mayo del 2019.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2019344674).

Marco Antonio Fernández López, soltero, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Powerhouse, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-681123 con domicilio en Santa Ana, del depósito de Materiales El Lagar, 200 metros este y 600 metros norte, 150 metros este, Condominio Residencial Vía Nova, casa número 24, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REFORMER STUDIO** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 13 de mayo de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2019. Solicitud N° 2019-0003898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—13 de mayo del 2019.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2019344691).

Ricardo Cordero Vargas, divorciado, cédula de identidad N° 107310263, en calidad de apoderado especial de Copper and Stone SRL, cédula jurídica N° 3102729090, con domicilio en Santa Ana, Forum I, Edificio A, segundo piso, Oficinas de NCC Consultores, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COPPER & STONE EST. LAS CATALINAS' GOURMET MARKET 2017

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de supermercado, incluyendo venta de todo tipo de productos comestibles, pan, repostería (dulce y salada), carnes, aves, pescados y mariscos, frutas, vegetales, productos enlatados y en conserva, productos de higiene personal y para limpieza de la casa y para limpieza en general y similares, víveres, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, licores, vino, toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general, sean elaborados o no, ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Las Catalinas Playa Danta, Edificio Camino, de Playa Potrero 4 kilómetros norte. Fecha: 26 de abril de 2019. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2019. Solicitud Nº 2019-0002749. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—San José, 26 de abril del 2019.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2019344692).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2019-908.—Ref: 35/2019/2001.—Isidoro Zúñiga Matarrita, cédula de identidad N° 5-0134-0027, solicita la inscripción de:

U T
6

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Roxana, asentamiento El Millón, parcela número once, 600 metros al oeste de la escuela, casa a mano derecha de cemento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2019. Según el expediente N° 2019-908.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019344555).

Solicitud Nº 2019-791.—Ref: 35/2019/1823.—Karina María González Anchía, cédula de identidad N° 5-0304-0293, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Filadelfia, Sardinal, Cacique, de la terminal de buses del pueblo playa Panamá, 500 metros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 04 de abril del 2019. Según el expediente N° 2019-791.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019344562).

Solicitud Nº 2019-918.—Ref: 35/2019/2004.—Jorge Armando Esquivel Barrantes, cédula de identidad N° 5-0155-0430, solicita la inscripción de:

9

E 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Moracia, 300 metros al este del cementerio de Moracia, camino a Galán. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de mayo del 2019. Según el expediente N° 2019-918.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2019344610).

Solicitud N° 2019-810.—Ref: 35/2019/1744.—Jorge Luis Carvajal Espinoza, cédula de identidad 0502710575. solicita la inscripción de: **LXT** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, barrio Buenos Aires, del super Rindemás, 200 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2019. Según expediente N° 2019-810.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2019344655).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación sobre pérdida y Desperdicio de Alimentos Plato Lleno Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: reducir el desperdicio de alimentos a través de la recuperación, transporte y redistribución del mismo. Conservar el medio ambiente, a través de la reducción de gas de efecto invernadero que provoca el desperdicio de alimentos. Cuyo representante, será la presidenta: Tatiana de Los Ángeles Vargas Martínez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 708343 con adicional(es) tomo: 2019, Asiento: 163919, tomo: 2019, asiento: 264048.—Registro Nacional, 07 de mayo de 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019344541).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-202268, denominación: Asociación Administradora del Acueducto de La Unión de Guápiles. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2019, asiento: 187079.—Registro Nacional, 13 de mayo del 2019.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2019344627).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **WILSON ALEJANDRO VIDAS ROJAS**, con cédula de identidad N° 1-1007-0445, carné N° 25235. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Notarial. Proceso N° 83783.—San José, 16 de mayo de 2019.—Licda. Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal, Notaria.—1 vez.—(IN2019346348).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **BEINER ORTIZ ROJAS**, con cédula de identidad número **1-1318-0390**, carné número **21576**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 83247.—San José, 15 de mayo del 2019.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2019346579).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0786-2016.—Exp. 17304-A.—Juan Bautista Quirós Rivera, solicita concesión de: 0.06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Desamparados, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 200.198 / 529.645 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre del 2019.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2019345637).

ED-UHSAN-0015-2019.—Exp 2849.—Héctor Vargas Vargas solicita concesión de: 0.12 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zarcero, Zarcero, Alajuela, para uso Comercial. Coordenadas 241.219 / 493.248 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de mayo de 2019.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2019345720).

ED-UHTPNOL-0032-2019.—Exp. 17666-P. Cemex Costa Rica S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AG-171 en finca de en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso industria-producción de cemento. Coordenadas 245.369/407.141 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia 30 de abril del 2019.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2019345799).

ED-0129-2019.—Exp. 11349P.—Costa Rica Girasoles Limitada, solicita concesión de: 0.22 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-518 en finca de su propiedad en Concepción, La Unión, Cartago, para uso consumo humano - institución educativa. Coordenadas 211.210 / 536.700 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de mayo del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019345808).

ED-UHTPCOSJ-0101-2019.—Exp. 18948.—Vascha CY C S.A., solicita concesión de: 0.78 litros por segundo de la Quebrada Río Guararí, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-abrevadero-riego. Coordenadas 231.477 / 521.211 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de mayo del 2019.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019345919).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0040-2019. Exp. 5378P.—Ciudad de Los Niños, solicita concesión de: 1.15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-276, en finca de su propiedad en San Francisco, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero-granja, consumo humano-doméstico-oficinas y riego. Coordenadas 201.850/545.120 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero de 2019.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2019345994).

ED-0134-2019.—Expediente Nº 8236.—Helechos Ticos Sociedad Anónima, solicita concesión de: 17.5 litros por segundo del Río Poás, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabanilla, Alajuela, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas: 234.000 / 515.000, hoja Barva. Predio inferior: Starbucks Coffee Company S.R.L. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo del 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019346045).

ED-UHTPCOSJ-0041-2019.—Expediente Nº 18751.—Esteban Gerardo Tames Vargas, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo, en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 157.388 / 568.450, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San Jose, 20 de febrero del 2019.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019346107).

ED-0151-2019.—Exp. 18464P.—Finca El Agapanto Azul S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del Pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Rafael), San Rafael, Heredia, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 227.891 / 526.373 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo del 2019.—Grettel Céspedes Arias.—(IN2019346252).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0150-2019. Exp. 11632P. Costas Tropicales Hermosas de OR Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-676 en finca de su propiedad en Concepción, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 215.755/492.867 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de mayo de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019346402).

ED-0081-2019. Exp. 18844.—Gonzalo Céspedes Ceciliano solicita concesión de: 0.35 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de William Céspedes Ceciliano en San Isidro, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario acuicultura y consumo humano doméstico. Coordenadas 185.176/549.678 hoja Tapantí. 1.67 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de William Céspedes Ceciliano en San Isidro, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario acuicultura y consumo humano doméstico. Coordenadas 185.180/549.682 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de abril de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2019346542).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. Nº 9037-2019.—Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas diecisiete minutos del diez de mayo de dos mil diecinueve. Diligencias de ocurso presentadas por Misael Salas Madrigal, cédula de identidad número 2-0209-0911, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 27 de marzo de 1941. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—(IN2019344151).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Ernesto José Díaz Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802625311, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente Nº 3367-2019.—San José, al ser las 10:26 del 17 de mayo del 2019.—Paul Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2019344671).

Karelia María Lanuza Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155815473102, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 2726-2019.—San José al ser las 1:58 del 9 de mayo de 2019.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2019344685).

Daniela Mercedes Izquierdo Córdoba, peruana, cédula de residencia 160400317508, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp: Nº 2326-2019.—San José al ser las 3:20 del 09 de mayo de 2019.—Andrew Villalta.—1 vez.—(IN2019345369).

Elember Ali Membreño Calvo, nicaragüense, cédula de residencia 155819114319, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3165-2019.—San José al ser las 12:55 del 17 de mayo de 2019.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2019344717).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2019LN-000008-2101

Puntas para Electrocirugía e Insumos para Equipos de Electrocirugía

Se informa a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° 2019LN-000008-2101 por concepto de: Puntas para Electrocirugía e Insumos para Equipos de Electrocirugía, que la fecha de apertura de las ofertas es para el día 25 de junio 2019, a las 10:00 a.m. El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ¢500,00. Vea detalles en http://www.ccss.sa.cr.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2019346499).

GERENCIA GENERAL

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000010-1150

Servicios para la instalación de puntos de red por demanda para las diferentes unidades de la Institución

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación mencionada, con apertura de ofertas para el 07 de junio de 2019, a las 09:00 a.m. Ver detalles en https://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=1150&tipo=LA.

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Pablo Andrés Cordero Méndez.—1 vez.—(IN2019346553).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000009-MUNIPROV
(Invitación)

Contratación para llevar a cabo los trabajos de diseño y construcción de un tanque de acero vitrificado de 1.000 m³ de capacidad efectiva de almacenamiento

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 11 de junio del 2019.

Los interesados podrán accesar el cartel de licitación en nuestra página web wvvw.muni-carta.go.cr.

Proveeduría.—Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019346433)

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000012-01

Suministro e instalación de piso modular tipo EPDM en áreas públicas a definir tipo entrega por demanda para la Municipalidad de Heredia

La Municipalidad del cantón central de Heredia informa a todos los interesados en participar en este proceso de contratación que pueden solicitar el cartel a los correos mflores@heredia.go.cr o proveeduria@heredia.go.cr.

23 de mayo del 2019.—Sección de Proveeduría.—Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 61463.—Solicitud N° 149521.—(IN2019346285).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000005-01

Mejoramiento superficie de ruedo con carpeta asfáltica no estructural en los caminos C7-06-016 y C7-06-119

El Departamento de Proveeduría Municipal de Guácimo invita a los interesados a participar en el proceso de Licitación Abreviada N° 2019LA-000005-01, para la cual se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del viernes 07 de junio de 2019.

El cartel de licitación lo puede solicitar al correo electrónico del Departamento de Proveeduría proveeduria@guacimo.go.cr y será enviado por ese medio sin excepción.

Licda. Zilenia Venegas Vargas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2019346306).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000037-2104

Adquisición de: mantenimiento preventivo y correctivo de micrótomo, procesador de tejidos, estación de trabajo, oscilador alta frecuencia y equipos de dermatología

Se les comunica a las empresas interesadas que el adjudicado a dicha licitación es:

Empresa	Ítem
G & H Steinvorth Ltda.	4

Ver detalle y mayor información en https://www.ccss.sa.cr/licitaciones.

San José, 23 de mayo del 2019.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Sub-administrador.— 1 vez.—O. C. Nº 170.—Solicitud Nº 149553.— (IN2019346332).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000007-09

Compra de laboratorio físico-químico para la nueva sede del Centro de Formación Plurisectorial y la Unidad Regional de Heredia INA

La Comisión Local Regional de Licitaciones de la Unidad Regional de Heredia del Instituto Nacional de Aprendizaje, en Acta 013-2019, artículo II, de fecha 23 de mayo del 2019 acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada 2019LA-000007-09, compra de laboratorio físico-químico para la nueva sede del Centro de Formación Plurisectorial y la Unidad Regional de Heredia INA de conformidad con el informe de recomendación URHE-PA-211-2019, el cual contempla el estudio técnico NTM-PGA-110-2019 y el FR-NA-PGA-27-2019, dictamen legal URHE-AL-170-2019, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 7 del cartel (precio 100%) de la siguiente manera:

Oferta N°	Línea recomendada	Monto recomendado $
2. Advance Laboratorios S.A.	5 equipo para efectuar pruebas de jarras.	6.324.00
3. Tecnodiagnóstica S. A.	1 capilla de extracción de gases.	15.175.00
4. Centro para el Desarrollo Biociencia S. A.	2 Autoclave.	4.200.00
5. Tecnología Educativa S. A.	11Microscopio Binocul.	4.440.00
8. Isasa Latam S. A.	6 Espectrofotómetro UV/ luz visible.	7.148.00
11.Enhmed S. A.	8 Puerta. 9 Incubadora de baja temperatura para DBO.	6.925.00
13. Audrain & Jiménez S. A.	10 Medidor de PH y oxígeno disuelto digital, 12 Quemador bunsen para labor.	4.114.00
16. Vimat S. A.	7 Estufa que opera por convección mecánica.	1.355.00

Tiempo de entrega: 45 días hábiles, a excepción de la línea N° 2 (AUTOCLAVE), la cual el plazo de entrega es de 65 días hábiles.

Líneas infructuosas:

N° 3 por incumplimientos técnicos de la oferta N° 1 Tecnosagot S. A.
N° 4 por incumplimientos técnicos de la oferta N° 13 Audrian & Jiménez S. A. y oferta N° 7 Soluciones ICHO S.A. y la oferta N° 6 G Y H Steinvorth S. A., por incumplimientos legales y técnicos.
N° 13 por incumplimientos técnicos y legales de las ofertas N° 2 Advance Laboratorios S.A., N° 10: Servicios Analíticos SASA S.A., N° 11 Enhmed S.A., N° 17 Pharma Support S.A., N° 1.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26976.—Solicitud N° 149538.—(IN2019346287).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000004-MUNIPROV

Adquisición de vehículos totalmente nuevos

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en Acta N° 239-2019, Artículo N° IX de sesión celebrada el 21 de mayo del 2019, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera:

Oferente: **Maquinaria y Tractores Limitada**
Cédula jurídica N° 3-102-004255

Ítem	Cant	Descripción
1	1	Retroexcavador Marca Caterpillar, modelo 416F2 año 2019 Monto Presupuestado ¢56.637.500,00 Costo de la Oferta: $94.500, Descuento: $2.000 Costo final para adjudicar $92.500 (¢56.375.050,00)
Monto total adjudicado $92.500 (noventa y dos mil quinientos dólares americanos exactos).		

Plazo de entrega: 30 días hábiles, a partir de la notificación de la Orden de Compra. No debiéndose computar dentro de dicho plazo los siguientes tiempos debido a que no son inherentes a MATRA: Plazo de exoneración de importación, plazo de revisión y firma de la escritura por parte de la Municipalidad, plazo de exoneración de inscripción del equipo, plazo de formalización e inscripción del equipo ante el Registro Nacional.

Forma de pago: Acepta la indicada en el cartel de la licitación.

Se declaran Infructuosas las Líneas N° 2 (Camión para traslado de cilindros de gas), por cuanto no se presentaron ofertas, la N° 3 (Microbús) y la N° 4 (Vehículo Tipo Pick Up 4x4), por cuanto las ofertas presentadas no cumplieron con aspectos legales solicitados en el cartel.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019346429).

LICITACIÓN PÚBLICA POR DEMANDA
N° 2019LN-000001-MUNIPROV

Contratación de servicio de tratamiento y disposición de residuos sólidos, por un periodo de hasta doce meses con opción de ser prorrogado hasta por tres periodos iguales

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en Acta N° 239-2019, Artículo N° XI de sesión celebrada el 21 de mayo del 2019, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera:

Oferente: Empresas Berthier Ebi de Costa Rica S. A.
cédula jurídica N° 3-101-215741

Objeto: servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, por un periodo de hasta por doce meses con opción de ser prorrogado hasta por tres periodos iguales, a un precio por tonelada de ¢12.900 (Doce mil novecientos colones exactos) hasta por un monto anual de ¢580.500.000,00 (quinientos ochenta millones quinientos mil colones exactos).

Factores de Valoración:

Factor	Puntaje obtenido
PRECIO (50 PUNTOS)	50 PUNTOS
DISTANCIA DEL RELLENO (40 PUNTOS)	40 PUNTOS
RELLENOS ALTERNATIVOS (10 PUNTOS)	05 PUNTOS
TOTAL	**95 PUNTOS**

Plazo de ejecución: Por un periodo de hasta por doce meses con opción de ser prorrogado hasta por tres periodos iguales, con una fecha estimada de inicio del 18 de setiembre del 2019.

Forma de pago: El Área de Operaciones de la Municipalidad de Cartago recibirá facturas para trámite de forma mensual contra cada actividad concluida, todo de conformidad con lo establecido en el cartel.

Para esta contratación se cuenta con los recursos presupuestarios, según consta en la certificación del señor William Cerdas Garro, en su condición de Contador Municipal.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019346431).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000005-MUNIPROV

Adquisición de cunetas y tubos de concreto

A los interesados en esta licitación se les hace saber que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago, en Acta N° 239-2019, Artículo N° VI de sesión celebrada el 21 de mayo del 2019, acordó adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera:

Oferente: **Fabrica de Tubos Campeón Ltda., cédula jurídica N° 3-102-102594**

Objeto: Adquisición de cunetas y tubos de concreto.
Monto desglosado de la Oferta:

Ítem	CTDAD	CONCEPTO	Unitario	Total
1	115	Tubos concreto 36 pulgadas de diámetro interno por 1,25 metros de longitud efectiva, con campana que cumpla la norma ASTM C-14, para tubería sin refuerzo.	52.000,00	5.980.000,00
2	160	Tubos de concreto de 30 pulgadas de diámetro interno por 1,25 metros de longitud efectiva, con campana que cumpla la norma ASTM C-14, para tubería sin refuerzo.	39.375,00	6.300.000,00
3	88	Tubos de concreto de 24 pulgadas de diámetro interno por 1,25 metros de longitud efectiva, con campana que cumpla la norma ASTM C-14, para tubería sin refuerzo.	24.000,00	2.112.000,00
4	85	Tubos de concreto de 18 pulgadas de diámetro interno por 1,25 metros de longitud efectiva, con campana que cumpla la **norma ASTM C-76**, para tubería **con refuerzo.**	30.000,00	2.550.000,00
5	84	tubos de concreto de 18 pulgadas de diámetro interno por 1,25 metros de longitud efectiva, con campana que cumpla la **norma ASTM C-14**, para tubería **sin refuerzo**.	18.400,00	1.545.600,00
6	52	Tubos de concreto de 15 pulgadas de diámetro interno por 1,25 metros de longitud efectiva, con campana que cumpla la norma ASTM C-76, para tubería con refuerzo.	24.000,00	1.248.000,00
7	492	Cunetas de 18 pulgadas por 1 metro de largo, de forma hexagonal. Estos insumos tendrán 1 metro de longitud, las cuales deben estar libres de imperfecciones tanto externa o internamente, así como estar libres de agrietamientos.	4.850,00	2.386.200,00
8	893	Cunetas de 14 pulgadas por 1 metro de largo, de forma hexagonal. Estos insumos tendrán 1 metro de longitud, las cuales deben estar libres de imperfecciones tanto externa o internamente, así como estar libres de agrietamientos.	4.000,00	3.572.000,00
				¢25.693.800,00

Monto total adjudicado: ¢25.693.800,00 (Veinticinco millones, seiscientos noventa y tres mil, ochocientos colones con 00/100)

Plazo de entrega: a partir del día hábil siguiente al recibido de la orden de compra con un máximo de 8 días hábiles para entregar la totalidad de los materiales.

Forma de pago: acepta la indicada en el cartel de la licitación.

Todo lo demás de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019346432).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000002-01

Compra e instalación de equipos de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), sistema de robo y asalto, sistema de control de acceso y cableado estructurado; con entregas por demanda

Por error material en el cartel modificado de la Licitación Pública N° 2019LN-000002-01, se indicó la siguiente modificación en el Apartado C. Requerimiento Técnicos Mínimos punto:

1.1.1.16.9. La iluminación deberá ser como mínimo de 0.03 lux a color y 0.00005 en blanco negro.
Siendo lo correcto:
1.1.1.16.9. La iluminación deberá ser como mínimo de 0.03 lux a color y 0.0005 en blanco negro.

Todas las demás condiciones permanecen invariables.

La Uruca, 24 de mayo del 2019.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 524644.—Solicitud N° 149575.—(IN2019346444).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICOS

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019LN-000008-5101
(Aviso N° 03 prórroga)

Malla estéril para reparación de Hernias Inguinales e Incisionales

A todos los interesados en el presente concurso se les comunica que se prorroga la apertura de ofertas por estar pendiente la Resolución Final de la Contraloría General de la República; del aviso N° 03: Vea detalles y mayor información en la Página web http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tiporLN. Asimismo, se les informa que la apertura se prorroga para las 10:00 am horas del 20 de junio del 2019.

San José 23 de mayo del 2019.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Shirley Méndez Amador, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° AABS-0400-19.—(IN2019346338).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CHOROTEGA P: 2599

CONCURSO N° 2019LN-000001-2599

Compra servicios profesionales aseo y limpieza para el Hospital y Área de Salud Upala

Se informa a los oferentes del concurso N° 2019LN-000001-2599 “Compra servicios profesionales aseo y limpieza para el Hospital y Área de Salud Upala”, que se ha prorrogado el Acto de Adjudicación para el próximo jueves 20 de junio de 2019.

Ver detalles en la página Web http://www.ccss.sa.cr, enlace Licitaciones.

Liberia, Guanacaste, jueves 23 de mayo de 2019.—Licda. Grettel Angulo Duarte, Coordinadora.—1 vez.—(IN2019346346).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000001-09
(Aclaraciones y modificaciones)

Equipo de cómputo, servidores y periféri.cos para laboratorio de telemática

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia informa:

De acuerdo al criterio técnico NE-PGA-140-2019, NE-PGA-130-2019 y NE-PGA-139-2019 en respuesta a las consultas realizadas por los proveedores SPC INTERNACIONAL, SONIVISION TECNOVA SOLUCIONES, se procede a informar el criterio técnico, así como también la modificación del punto 3.8 tal y como se indica a continuación:

Punto 3.8 GARANTÍA DE FABRICACIÓN, se modifica el párrafo, tiempo de asistencia a fallas, en el Área Metropolitana para que **se lea de la siguiente manera**:

Tiempo de asistencia a fallas, en el Área Metropolitana, que no exceda de 4 horas hábiles y fuera del Área Metropolitana que no exceda 8 horas hábiles (en horario de oficina del INA). Demás condiciones del punto 3.8 del cartel, se mantienen invariables.

Línea N° 1: se aclara que el equipo analizador y generador de señales de radio y televisión digital y analógica será de uso portátil, por lo se solicitan los accesorios para montaje en rack para cualquier necesidad que se presente dentro del laboratorio.

Línea N° 3: se solicita “Dos procesadores E-2667 v3 de 8 Cores o Superior” se aclara que el código para la compra pretende dar al oferente una idea del bien que requiere la administración y con el conocimiento previo de que en tecnología los cambios se suceden rápidamente lo que genera la obsolescencia tecnológica. Por tal motivo, dentro de las especificaciones propias del bien se indica ciertas características y se agrega **“o superior”** de manera que deja la opción a los oferentes para ofertar características mejores o superiores.

Unidad de almacenamiento: se solicita como máximo de 2U, pero se permite la participación de unidades de almacenamiento de 3U, ya que efectivamente el tamaño no afectará el desempeño esperado del equipo; siempre y cuando las demás características solicitadas en el código se cumplan, o bien, sean superiores.”

Línea N° 5: Etapa N° 2, Equipamiento propio de transmisión terrestre ISDB-TB (página 7 -8 especificaciones técnicas). El proveedor puede escoger la frecuencia arbitrariamente dentro del rango delimitado. La aclaración obedece a que, en las especificaciones técnicas del cartel, no se brindó la frecuencia de operación de transmisor, filtros, y demás que deben estar sintonizados a la frecuencia de operación dentro del rango 470-806MHz.

Etapa N° 8 Equipo de medición para televisión digital e instrumental: en la descripción del banco de receptores (ETAPA N° 7), se mencionan los 3 estándares de transmisión. Dentro de los instrumentos de medición solicitados se incluyeron 3 equipos analizadores conectados por USB, uno para cada estándar (ISDB-Tb, DVB-C/C2 y DVB-S/S2). Estos instrumentos requieren de una PC para operar (Conexión USB), para realizar mediciones de RF, ASI e IP (Usando la interfaz de red de la PC) y permitir hacer un análisis detallado de la señal, midiendo tanto parámetros de RF como de Transport Stream. Se aclara que durante la visita al sitio se indicó que, el INA iba a proveer la portátil, sin embargo, tras un análisis más minucioso y debido a que este equipo se va a incluir dentro del inventario de la institución bajo un solo número de activo, se aclara que el proveedor **incluya la portátil** con la configuración requerida. Se aclara que efectivamente **no se va a anclar** el equipo al piso, ni se realizará ninguna sujeción que dañe la edificación con perforaciones, sin embargo, se solicita que el equipo tenga algún tipo de antideslizante para minimizar el movimiento de los mismos.

Para el tiraje se debe de poner de acuerdo con la empresa constructora de acuerdo a garantías de la obra.

-Las demás condiciones técnicas y administrativas, se mantienen invariables, al igual que la fecha y hora de apertura publicada en *La Gaceta* N° 95 del 23 de mayo 2019.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. Nº 26976.—Solicitud Nº 149537.—(IN2019346286).

REGLAMENTOS

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

Con fundamento en el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 1º de la sesión ordinaria Nº 2220 celebrada el 02 de mayo del 2019, se aprueba la Política de Confidencialidad de la Información de Radiográfica Costarricense S. A., de la siguiente manera:

POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

1. Objetivo

Establecer con base en la estrategia empresarial vigente, así como al amparo de las Políticas de Seguridad de la Información de RACSA, los lineamientos bajo los que se debe dar el tratamiento o gobernabilidad de la información empresarial con el fin de brindar seguridad y protección frente al acceso de terceros, todo de conformidad con la facultad legal establecida en el artículo 35 de la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y a la luz de la Ley N° 7975 de Información No Divulgada.

La presente Política contribuye a conservar la confidencialidad de la información empresarial y su operacionalización en aspectos tales como declaratorias, manejo físico de los documentos confidenciales, confidencialidad en la contratación administrativa y en las asociaciones empresariales, contra todo uso indebido o práctica comercial desleal, en apego a la legislación vigente.

2. Alcance

La presente política es aplicable a toda aquella información empresarial, que genere o reciba RACSA en su condición de operadora en el mercado competitivo de las telecomunicaciones y aquella que debe resguardarse de manera especial por su condición secreta o privilegiada y es de acatamiento obligatorio para todos los trabajadores que generan, accedan, usen o procesen dicha información.

La Gerencia General por medio de la implementación de un Manual, establecerá el proceso para realizar la declaratoria de confidencialidad de la información, en apego a los lineamientos establecidos en la presente Política de Confidencialidad de la Información, para el tratamiento de la misma, basado en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad convenientes para la empresa.

Así mismo, el Manual regulará la gestión de los documentos que contienen información declarada confidencial, generados y recibidos en la empresa, respecto a la forma de identificarlos, su custodia, la divulgación y entrega, la recepción, la consulta y préstamos de documentos confidenciales, así como la eliminación de los mismos.

3. Definiciones

Declaratoria de confidencialidad: resolución motivada, al amparo de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad, en la cual se señalan los elementos objetivos que determinan la naturaleza estratégica de una clase de activo de información y su responsable.

Divulgación: publicar, extender, poner al alcance del público una cosa.

Documento confidencial: documento que contiene información declarada confidencial.

Información confidencial: información industrial, comercial y económica que por motivos estratégicos de competencia debe procurarse su confidencialidad, de modo que no procede su divulgación, adquisición o utilización por parte de terceros, así como la información de tipo personal de los clientes de RACSA. De igual forma, corresponde a aquella información de terceros que deba tratarse como confidencial por existir una solicitud formal.

Información: conjunto organizado de datos procesados, que tienen un significado y valor en un momento y lugar determinados para los negocios de la Empresa.

Secreto comercial: Información importante para RACSA por su valor comercial, de carácter secreta y resguardada bajo medidas razonables. Constituyen un secreto comercial tales como: las estrategias, dispositivos, patrones, planes de negocios, productos no anunciados y otro tipo de información que la empresa considere valiosa, de la cual obtenga ventajas y que es objeto de medidas razonables de seguridad para mantener su confidencialidad.

Secreto económico: Toda información de la cual se deriva un valor económico independiente (actual o potencial) o una ventaja comercial, debido a que no es de conocimiento común o accesible y que es objeto de medidas razonables de seguridad para mantener su confidencialidad.

Secreto industrial o técnico: Información de carácter empresarial, tal como fórmulas, procesos o proyectos empresariales, no publicada ni divulgada, que brinda una ventaja razonable a RACSA y que es objeto de medidas razonables de seguridad para mantener su confidencialidad.

4. Responsabilidad

4.1 Junta Directiva

a. Establecer y aprobar la presente Política de Confidencialidad de la Información.
b. Declarar la confidencialidad de la información que le compete conocer y aprobar.
c. Delegar en la Gerencia General la facultad de declarar información confidencial, cuando la misma se ajuste a los parámetros establecidos en el punto 6 de la presente Política. Esta facultad a su vez puede ser delegada por la Gerencia General hasta su nivel inmediato inferior en casos de urgencia.

4.2 Gerencia General, Direcciones.

a. Acatar y aplicar la Política de Confidencialidad de la Información.
b. Tomar las precauciones necesarias para proteger la información que haya sido previamente declarada como confidencial.
c. Identificar los conceptos generales de la información estratégica de tipo industrial, comercial o económica cuya divulgación a terceros pueda resultar en desventaja para la empresa y emitir una declaratoria de confidencialidad genérica mediante acto motivado, conforme el Manual que se establezca al efecto.
d. Identificar si el tipo de información que se solicita por parte de un tercero es de naturaleza confidencial, conforme lo prevé el punto 6 de la presente Política y en caso de ser así, proceder a declarar su confidencialidad mediante acto motivado, conforme al procedimiento que se establezca al efecto.
e. Definir, conforme a lo indicado en el punto 4.1.c), los trabajadores autorizados para divulgar información empresarial a lo interno y externo de RACSA.
f. Implementar en conjunto, las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas razonables, para proteger la información ya declarada confidencial contra el acceso, la destrucción o alteración no autorizada, en coordinación con el Área de Continuidad del Negocio y Seguridad de la Información.
g. Implementar en conjunto, las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas razonables, para resguardar la información que debe ser protegida por ser considerada privilegiada o secreta.

4.3 Área de Continuidad del Negocio y Seguridad de la Información

a. Dar seguimiento a las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que estén puestas en práctica, a fin de determinar su confiabilidad.
b. Identificar y reportar cualquier observación o sospecha de debilidades en la seguridad de la información de los sistemas, servicios o productos.
c. Recibir e investigar las denuncias sobre eventuales violaciones al deber de confidencialidad por parte de los trabajadores que acceden, usen o procesen

información confidencial e informar sobre las mismas a la Gerencia General o Dirección a la que pertenezca el trabajador, para lo que corresponda.

4.4 Trabajadores que generan, acceden, usen o procesan información confidencial

a. Acatar la Política de Confidencialidad de la Información.
b. Contribuir a generar una cultura diaria de protección de la información confidencial.
c. Apoyar y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas y acciones de la seguridad de la información que se enmarcan dentro de esta Política.
d. Tomar todas las precauciones para proteger la información confidencial que reciban en razón de su trabajo en RACSA.
e. No discutir información confidencial bajo circunstancias que permitan que otras personas les escuchen por ningún medio.
f. Queda prohibido divulgar, revelar o discutir con ninguna persona, la información confidencial a la que tiene acceso (incluidos miembros de la familia, amigos y otros trabajadores de RACSA que no tengan acceso a la misma información).

5. Documentos de referencia

Código	Título
Ley N° 2	Código de Trabajo
Ley N° 6227	Ley General de la Administración Pública
Ley N° 7202	Ley de Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento
Ley N° 7975	Ley de Información no Divulgada
Ley N° 8292	Ley General de Control Interno
Ley N° 8454	Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos
Ley N° 8660	Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Art. 35
Decreto N° 35148-MINAET	Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones
Ley N° 8692	Ley General de Telecomunicaciones
Ley N° 8968	Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales
	Política de Seguridad de la Información de RACSA
	Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del ICE
	Reglamento de Asociaciones Empresariales de RACSA
	Estatuto de Personal de RACSA

6. Política

6.1 La información empresarial susceptible de ser declarada confidencial y/o no ser divulgada a terceros es de dos tipos:

a. La información de tipo personal de los clientes de RACSA, la cual no requiere de una declaratoria de confidencialidad, pues la misma es confidencial por disposición legal.
b. La información industrial, comercial y económica que por motivos estratégicos de competencia debe procurarse su confidencialidad, de modo que no procede su divulgación, adquisición o utilización por parte de terceros. Esta información debe ser identificada y declarada como confidencial por temas genéricos, sin perjuicio de las declaraciones de confidencialidad que se realicen para casos concretos, todo bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

6.2 La información susceptible de ser tratada y resguarda como secreta o privilegiada:

1) La información no divulgada referente a secretos industriales o comerciales que deba ser resguardada con carácter confidencial para impedir que sea accedida por terceros no autorizados.

7. Vigencia

La presente Política de Confidencialidad de la Información entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

8. Revisión y evaluación

Se debe hacer una revisión total de forma anual por parte de la Dirección de Operaciones en conjunto con los involucrados en el proceso, para realizar las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias.

San José, 15 de mayo del 2019.—Lic. Francisco Calvo Bonilla, Gerente General.—1 vez.—(IN2019344693).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-704-2019.—Barboza Picado Allan Vinicio, cédula de identidad 1 1224 0260. Ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Enfermería. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de abril del 2019.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2019344122).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por robo, correspondiente al Título de Ingeniero en Informática con grado de Bachillerato, grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 18, folio: 54, asiento: 445, a nombre de Mónica Alvarado Sánchez, con fecha 10 de mayo del 2002, cédula de identidad Nº 401660279. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 10 de agosto del 2018.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2019343989).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma por extravío, correspondiente al Título de Licenciatura en Pedagogía con Énfasis en Educación Preescolar, grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos bajo el tomo: 23, folio: 77, asiento: 1168, a nombre de Mónica Bermúdez Coto, con fecha

11 de mayo del 2007, cédula de identidad Nº 110670207. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 10 de mayo del 2019.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2019344054).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Mónica Alvarado Sánchez, cédula de identidad Nº 4-166-279 por motivo de solicitud de reposición del diploma, correspondiente al título de Licenciatura en Docencia en Informática, registrado como se detalla a continuación:

Tomo: IX	Folio: 1459	Asiento: 16

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Dado a solicitud de la interesada en San José, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho, por la Sra. Yury Quesada Soto, Técnico Universitario de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Firma ilegible.—(IN2019343988).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Elvin Juárez Espinoza, cedula de identidad N° 205780873, sin más datos, se le comunica la resolución de las 16:40 horas del 24 de abril del 2019, mediante la cual se resuelve la modificación de Medida de Protección de Abrigo en Aldea Moín por Cuido Provisional, a favor de la PME Nicole Juárez Ángulo titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703210307, con fecha de nacimiento 04/01/2006. Se le confiere audiencia al señor Elvin Juárez Espinoza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari, Calle Vargas, 400 metros oeste y 75 sur del Palí. Expediente OLCAR-00256-2018.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal, Representante Legal.—O. C. Nº 0009-2019.—Solicitud Nº 148642.—(IN2019343780).

Al señor Luzgarda Angulo Calderón, cédula de identidad 7-0185-0010, sin más datos, se le comunica la resolución de las 16:40 horas del 24 de abril del 2019, mediante la cual se resuelve la modificación de Medida de Protección de Abrigo en Aldea Moín por Cuido Provisional, a favor de la PME Nicole Juárez Angulo titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703210307, con fecha de nacimiento 04/01/2006. Se le confiere audiencia al señor Luzgarda Angulo Calderón por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari, Calle Vargas, 400 metros oeste y 75 sur del Pali. Expediente OLCAR-00256-2018.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 148651.—(IN2019343783).

Se comunica al señor Carlos Lizandro Mora Allen, mayor de edad, nacionalidad: costarricense, cédula de identidad N° 701630245, fecha de nacimiento: 27 de febrero de 1985, edad: 34 años, estado civil: soltero, con domicilio: desconocido, donde se procede a dar inicio al proceso especial de protección y se dicta la medida de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad Keilor Lizandro Mora Porras, nacionalidad: costarricense, documento de identidad N° 703380174, fecha de nacimiento: 30 de marzo de 2008, edad: 11 años. Se le confiere audiencia al señor Carlos Lizandro Mora Allen, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio La Cananga 175 metros al norte de Coopeguanacaste. Expediente OLSC-00297-2017.—24 de abril del 2019.—Oficina Local de Nicoya.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 148652.—(IN2019343788).

A la señora Luz Digna Jiménez García, con cedula de identidad N° 1-1094-0780, sin más datos conocidos en la actualidad, y al señor José Orlando Cruz Granados, cédula de identidad N° 1-0889-0346, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las ocho horas del veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad Jefferson Otto Henrichs Jiménez y Abraham Antonio Cruz Jiménez, bajo expediente administrativo número OLPZ-00172-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00172-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. Nº 0009-2019.—Solicitud Nº 148688.—(IN2019343946).

Comunica al señor: Erminio Rocha Torres, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por ésta oficina local de las nueve horas del quince de abril de dos mil diecinueve en la que se confiere medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad Kristel Rocha Avelez, de doce años de edad, nacida el diecinueve de abril de dos mil siete, con pasaporte número C02521106, hija de los señores Marcia Avilez Rivera y Erminio Rocha, para que permanezca bajo el cuido y protección del recurso comunal, la señora María Auxiliadora Mendoza Barrera, mayor de edad, costarricense, soltera en unión libre, portadora de la cédula identidad número 800860971, vecina de Siquirres. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender

notificaciones en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles. Recurso: Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. OLSI-00068-2019.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 148717.—(IN2019343994).

A Cedrick Javier Sánchez Alvarado, se le comunica la resolución de once horas del veinticinco de abril del dos mil diecinueve en la que se ordena elevar el expediente administrativo N° OLA-00412-2015 para ser conocido por el superior en grado sea este Presidencia Ejecutiva, por apelación interpuesta en contra de la resolución de las ocho horas del veinticuatro de diciembre del dos mil dieciocho. Notifíquese. Se le hace saber, además, que se emplaza a los interesados por el térmico de tres días hábiles, para que hagan valer sus derechos ante el superior y se les previene señalar casa u oficina para atender notificaciones dentro del perímetro administrado de la Presidencia Ejecutiva, con sede en San José, Barrio Lujan antiguas instalaciones de la Dos Pinos, en horas hábiles de siete y treinta a las dieciséis horas, expediente N° OLA-00412-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. Nº 0009-2019.—Solicitud Nº 148720.—(IN2019344026).

Oficina Local de Cariari, al señor Jairo Antonio Selva Romero, cedula 702270368, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 24 de abril del 2019, mediante la cual se resuelve el modificación de abrigo temporal a favor de la PME Joneykel Josué Selva Fallas, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703920040, con fecha de nacimiento 29/06/2015. Se le confiere audiencia al señor Edgar Alonso Rodríguez Jarquín por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari, Calle Vargas, 400 metros oeste y 75 sur del Palí. Expediente: OLCAR-00151-2017.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 148746.—(IN2019344174).

Al señor Edgar Alonso Rodríguez Jarquín, mayor, costarricense, portador de la cédula de identidad número 111020245, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 24 de abril del 2019, mediante la cual se resuelve la modificación de abrigo temporal a favor de la PME Naolin Colette Rodríguez Fallas titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703760200, con fecha de nacimiento 22/05/2013. Se le confiere audiencia al señor Edgar Alonso Rodríguez Jarquín por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari, Calle Vargas, 400 metros oeste y 75 sur del Pali. Expediente OLCAR-00151-2017.—Oficina Local de Cariari.—Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 148750.—(IN2019344183).

Al señor Edgar Alonso Rodríguez Jarquín, mayor, costarricense, portador de la cedula de identidad número 111020245, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 24 de abril del 2019, mediante la cual se resuelve el modificación de abrigo temporal a favor de la pme Naolin Colette Rodríguez Fallas titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703760200, con fecha de nacimiento 22/5/2013. Se le confiere audiencia al señor Edgar Alonso Rodríguez Jarquín por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari, Calle Vargas, 400 metros oeste y 75 sur del Pali. Expediente OLCAR-00151-2017.—Oficina Local De Cariari.—Licda. Ana Vivian Barboza Carvajal, Representante Legal.—1 vez.—(IN2019344211).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, Código Municipal Ley N° 7794, artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se solicita la aprobación de una tasa de interés de 11.06% anual, equivalente a 0.92165173% mensual o 0.03072172% diario, para su aplicación para el primer semestre del año 2019, la cual entrará a regir a partir de su publicación, que se aplicará al pago fuera de término por los contribuyentes y hasta nueva declaratoria de tasa de interés.

El Concejo conoce y acuerda: Con base en los considerandos expuestos y las justificaciones de legalidad y oportunidad se acuerda:

1. Con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, Código Municipal Ley N° 7794, artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La aprobación de una tasa de interés de 11.06% anual, equivalente a 0.92165173% mensual o 0.03072172% diario, para su aplicación para el primer semestre del año 2019, la cual entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, que se aplicará al pago fuera de término por los contribuyentes y hasta nueva declaratoria de tasa de interés.
2. Que se realice la publicación inmediata en el Diario Oficial *La Gaceta* para la entrada en vigencia de la resolución.

Gabriela Vargas Aguilar.—1 vez.—(IN2019344518).

AVISOS

CONVOCATORIAS

MANGA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en el Hotel Wyndham Garden Escazú, San Rafael de Escazú, San José, 200 metros oeste de EPA, a las 8:00 a.m. (8:00) horas del día 26 de junio (26) de junio del dos mil diecinueve (2019).

Si a la hora indicada no hubiere el quórum de ley, la asamblea se celebrará una hora después con el número de socios presentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1) Informe de la Administración.
2) Reporte de la Fiscalía.
3) Aprobación de los Estados Financieros del período fiscal 2018.
4) Nombramiento de Junta Directiva y Fiscal.
5) Otros asuntos de los socios.

San José, 22 de mayo del 2019.—Francis Durman Esquivel, Presidente.—1 vez.—(IN2019346391).

FUNDACIÓN AMOR, ESPERANZA Y VIDA
(FUNDAEVI)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ANUAL N° 10 CONVOCATORIA

Viernes 07 de junio del 2019
Aula de la Administración,
Hospital San Vicente de Paúl, Heredia

La Fundación Amor, Esperanza y Vida (FUNDAEVI) convoca a todos sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria Anual de la Corporación de Patrocinadores, a realizarse a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, el día 07 de junio del 2019 en la Aula Administrativa del Hospital San Vicente de Paul.—Amelia Barquero Trejos, Presidenta.—1 vez.—(IN2019346394).

COMPAÑÍA DIPO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se convoca a reunión de Asamblea de Accionista de la compañía DIPO S. A., con cédula jurídica tres-ciento uno-siete mil quinientos ochenta y nueve (la "Compañía") que se celebrará el martes 25 de junio de dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas treinta minutos en primera convocatoria en el domicilio social de la compañía sito en Heredia, La Ribera de Belén; trescientos cincuenta metros al este, del Hotel Marriot, edificio esquinero con rótulo que lo identifica a mano izquierda, en la sala de juntas de la compañía, a continuación se detalla el orden del día para esta asamblea de accionistas:

Agenda:

(i). Verificación de quorum.
(ii). Nombramiento del presidente y secretario de la asamblea.
(iii). Discusión y aprobación sobre la continuidad de la práctica establecida por el fundador de la compañía de pagar los gastos de la señora Mayra Alpirez Prestinary, definición de su procedencia, monto y estructura de pago de ser ello aprobado.
(iv). Cierre de sesión.

De no existir quórum en la hora señalada para la primera convocatoria, se llevará a cabo la asamblea en segunda convocatoria a las nueve horas cuarenta minutos del mismo día 25 de junio de dos mil diecinueve con el número de los socios presentes.

José Alberto Oller Alpirez, Presidente.—1 vez.—(IN2019346575).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

VIENTO DE LA NOCHE INCORPORATED
V D L N SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, William Homer (nombres) Knight (apellido), de un solo apellido en razón de mi nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, corredor de bienes raíces, domiciliado en la provincia de Guanacaste, cantón Nicoya, distrito Sámara, cien metros este del Banco Nacional de Costa Rica de Sámara, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno tres siete nueve cuatro cero cuatro, en mi calidad de presidente con las facultades de apoderado en generalísimo sin límite de suma de la compañía Viento de la Noche Incorporated V D L N Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco dos uno cero cero cinco, comunica que en día no determinado se extraviaron los certificados accionarios que representaban la totalidad del capital social de la sociedad arriba indicada. Informo al público en general y a cualquier interesado sobre dichos extravíos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación por tercera vez, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico casanoche@gmail.com, procederemos a la reposición de los certificados accionarios. William Homer Knight, cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno tres siete nueve cuatro cero cuatro.—William Homer Knight, Presidente.—(IN2019343735).

REPOSICIÓN DE ACCIONES

La suscrita Lorena Grau Vargas, cédula N° 1-825-215, en mi condición de Albacea de las sucesiones de Rosalía Jiménez Rodríguez y Guillermo Jiménez Rodríguez, solicito la reposición de las acciones de ambos causantes de la entidad Dragón Siete Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-424567, antes Guilleli Florideña.—San José, 02 de mayo de 2019.—Lic. Lorena Grau Vargas, Notaria.—(IN2019344018).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

La señora Susanne Helene Dankers Johnston, cédula de identidad Nº 01-0702-0249, en su calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, ha solicitado la reposición del certificado de acciones Nº N-001070 por la cantidad de 449 acciones de Florida Ice and Farm Company S. A., a favor de la señora Patricia Johnston Parker. Lo anterior por extravió del mismo. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2019344525).

TRANSFERENCIA DE NOMBRE COMERCIAL

Ante esta notaría, Fast Imports Vehicles S.A., cédula jurídica 3-101-410154, solicita transferencia de nombre comercial bajo número de registro 248111 de la marca "Smartclean" a la sociedad Operadora de Franquicias Smart Clean Limpieza a conciencia S. A., cédula jurídica: 3-101-758134.—San José, 15 de mayo de 2019.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—(IN2019344669).

La suscrita Mónica Román Jacobo, cédula de identidad Nº. 1-0896-0627, en mi condición de apoderada especial de Goplastic S.A., en cumplimiento del artículo 479 del Código de Comercio en relación a la transmisión de establecimiento comercial y al DRPI-02-2014, se pone en conocimiento de terceros la solicitud presentada ante el Registro de Propiedad Intelectual, para que se anote la inscripción del Cambio de Titular por cesión y traspaso de las marcas inscrita y nombre comercial a nombre de Fábrica De Artículos Plásticos Guateplast S.A., a Goplastic S.A., presentada el día 25 de Febrero de 2019 la anotación 2019-4093 y que afecta a las siguientes marcas: 2008-9554 Registro Nº 186551 en clase (21) y el Nombre Comercial así como el establecimiento comercial bajo el expediente N° 1900-7415800, Registro Nº 74158. Publicar de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio.— Mónica Román Jacobo.—(IN2019344879).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

MULTISERVICIOS VEGA Y VEGA SOCIEDAD ANONIMA

Jorge Antonio Vega Godoy, mayor, casado dos veces, cédula seis-cero uno tres seis-cero cero nueve cuatro, vecino de San José-Tibás San Juan Urbanización La Fabiola casa G trece, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Multiservicios Vega y Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-uno cero uno-dos cuatro nueve uno nueve nueve, domiciliada en San José-Tibás seiscientos metros al oeste de la Bomba Colima, Urbanización Doña Fabiola, casa número G trece hago de conocimiento del público en general el extravío de los libros legales de la empresa por lo que se procederá a realizar la reposición de dichos libros. Quien se considere afectado, dirigir la oposición a la siguiente dirección, San José, Tibás, costado sur del Parque, veinticinco oeste de la Pops, en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto.—San José trece de mayo del año dos mil diecinueve.—Jorge Antonio Vega Godoy, Presidente.—1 vez.—(IN2019344545).

QUERENCIA KJK SOCIEDAD ANÓNIMA

Querencia KJK Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil seiscientos noventa y nueve, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo Catorce del Reglamento de

Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición de los siguientes libros, tomo número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas; Registro de Socios y Actas de Junta Directiva de la empresa, por haberse extraviado. Se realiza esta publicación a efecto de cumplir con las disposiciones del artículo Catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles. Quien se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de su publicación en *La Gaceta*.—San José, trece de mayo de dos mil diecinueve.—Accionista: Albacea Elizabeth Broaddus Culbertson, pasaporte número 537681812.—1 vez.—(IN2019344565).

ACTIVACIONES COMERCIALES NETWORK S.R.L.

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del mes de febrero del año dos mil diecinueve, se extraviaron los libros legales propiamente, Actas de asambleas de socios y Registro de Socios de la sociedad Activaciones Comerciales Network S.R.L., cédula jurídica tres- ciento dos- setecientos treinta y nueve mil trescientos treinta y cuatro, cuyo número de legalización de libros es; 4062000690182, el dos de junio del dos mil diecisiete, otorgado en su oportunidad por el Ministerio de Hacienda. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravió, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico aelizondo@bcelaw.com Procedemos a la reposición de los mismos.—Édgar Danilo Rodríguez Jiménez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2019344663).

INVERSIONES CHUBUT S. A.

Ana Isabel Saborío de La Espriella, portadora de la cédula de identidad N° 1-0630-0003, solicita la reposición del libro de Registro de Socios de la sociedad Inversiones Chubut Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-029580 debido a que se extravió. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en San José, Escazú, Guachipelín, Urbanización Cerro Alto, casa N° 15. Es todo.—San José, 27 de abril del 2019.—Ana Isabel Saborío de La Espriella.—1 vez.—(IN2019344683).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número cuarenta y nueve-cinco, visible a folio veintitrés vuelto del tomo quinto del protocolo del notario William Juárez Mendoza, otorgada a las nueve horas del 22 de marzo del 2019, se protocoliza acta número tres de asamblea de socios accionista de la sociedad denominada: **Ocean Tropical Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y tres, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo para que adelante el presidente y secretario pueden firmar de forma conjunta o separadamente. Teléfono: 2656-0584.—San José, 22 de abril del 2019.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario Público.—(IN2019337007).

Por escritura 101-22 otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 22 de abril de 2019 se reformó cláusula 5 del estatuto social con disminución del capital social de **Agencia de Seguros Cooseguros S. A.**, cédula jurídica 3-101-166.295.—Cartago, 9:00 horas del 02 de mayo de 2019.—Lic. Luis Pablo Rojas Quirós, Notario Público.—(IN2019340619).

Por escritura otorgada a las catorce horas del quince de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa: Sucursal Guápiles Sugusa S. A.—San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2019344024).

Por escritura otorgada a las catorce horas quince minutos del quince de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Sucursal del Sur Sususa S.A.**.—San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—(IN2019344025).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del catorce de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Cervecería Sabro S. A.**—San José, catorce de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2019343845).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas veinticinco minutos del catorce de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Agencias de Occidente Adocsa S.A**.—San José, catorce de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2019343847).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas quince minutos del catorce de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Dispan S. A**.—San José, catorce de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2019343848).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del catorce de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Cadena Comercial Unos S. A**.—San José, catorce de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2019343849).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura número ciento cincuenta y siete del tomo catorce de esta notaría, a las dieciséis horas del día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, he protocolizado acta de la sociedad: **Agroforestales Arcamher S. A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos veintiséis mil quinientos cuatro, en la cual se modifica la cláusula quinta sobre el capital de la sociedad, disminuyéndolo.—Guápiles, dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. José Francisco Fallas González, Notario Público.—(IN2019344494).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas cuarenta minutos del catorce de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Sucursal del Sur Sususa S. A**.—San José, catorce de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2019343856).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del catorce de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Sucursal Guápiles SUGUSA S. A**.—San José, catorce de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2019343857).

Por escritura otorgada a las catorce horas veinticinco minutos del quince de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Cadena Comercial Unos S. A**.—San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—(IN2019344032).

Por escritura otorgada a las catorce horas cuarenta minutos del quince de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Dispan S.A.**—San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Sara Sáenz Umaña, Notaria.—(IN2019344034).

Por escritura otorgada a las catorce horas cincuenta minutos del quince de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Agencias de Occidente Adocsa S. A.—**San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—(IN2019344035).

Por escritura otorgada, a las quince horas del quince de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Cervecería Sabro S.A.**—San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Limeña, Notaria.—(IN2019344037).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Cervecería Sabro S. A.**—San José, dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2019344332).

Por escritura otorgada a las diez horas del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa **Sucursal del Sur Sususa S.A.**—San José, dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—(IN2019344334).

Por escritura otorgada a las once horas del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizan acuerdos por los que se reforman estatutos y se nombra nueva junta directiva de la empresa Compañía Multicasa S. A.—San José, dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.—Licda. Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2019344335).

PUBLICACION DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintidós de abril del año dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Corporación Fapa Internacional S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil novecientos catorce, donde se modifica la cláusula de la representación de los estatutos sociales.—Lic. Pablo Gazel Pache, Notario.—1 vez.—(IN2019340497).

Por escritura N° 166-12 otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 15 de mayo del año 2019, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Dkoko Surf Wear Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-102-4489075, mediante la cual se reformó la representación legal, se nombraron nuevos gerentes, y se actualizó la dirección del agente residente..—San José, 15 de mayo del año 2019.—Jorge F. Baldioceda Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344631).

Ante esta notaría por acuerdo de todos los socios, se levanta proceso de disolución de empresa **Condominio Colina Real O Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-325700. Por el plazo de un mes a partir de su publicación, se escucharán oposiciones o manifestaciones de terceros, acreedores o cualesquiera interesados, en el domicilio social: San José, avenida segunda calles 10 y 12. Lic. Sergio Eduardo Víquez Jiménez, Notario Público, carnet 6518.—San José, 14 de mayo del 2019.—Lic. Sergio Eduardo Víquez Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344633).

El suscrito notario, hace constar que, ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Beautiful Farm Sociedad Anónima**, pudiendo **Beautiful Farm S.A.**, otorgada mediante escritura pública número trescientos once, visible a folio ciento cuarenta y siete, frente del tamo cincuenta y siete, de fecha dieciséis horas veinte minutos del veintiséis de abril del dos mil diecinueve. Presidenta: Yamleth Chacón Quesada. Capital social: mil dólares. Domiciliada en San José, León Cortés, San Andrés, un kilómetro al suroeste de la escuela. Plazo social: noventa y nueve años.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344634).

Ante el Notario Público Guillermo Valverde Schmidt, mediante escritura otorgada a las catorce horas del dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad de esta plaza la cual utilizará el cómo razón social y mismo número de cédula jurídica **Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, a las diez horas del diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.—Lic. Guillermo Valverde Schmidt, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344639).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 16 de mayo de 2019, la empresa **VLP Management Services Ltda**, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la administración.—San José, 16 de mayo del 2019.—Licda. Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2019344640).

A las 14:00 horas del 09 de mayo del 2019, Isidro Apuy Cheng y Fabio Apuy Cheng, constituyen la sociedad **Autotransportes Whitehare S.R.L.** Domicilio social: Heredia, San Rafael, 100 metros sur del Centro Comercial Manolo, edificio color blanco de dos plantas. Capital: suscrito y pagado. Plazo: 99 años. Gerente: Isidro Apuy Cheng.—San Rafael de Heredia, 15 de mayo del 2019.—Lic. Guillermo Miranda Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019344642).

A las 14:30 horas del 09 de mayo del 2019, Isidro Apuy Cheng y Fabio Apuy Cheng, constituyen la sociedad **Autotransportes Ironhorse S. R. L.** Domicilio social: Heredia, San Rafael, 100 metros sur del Centro Comercial Manolo, edificio color blanco de dos plantas. Capital: suscrito y pagado. Plazo: 99 años. Gerente: Isidro Apuy Cheng.—San Rafael de Heredia, 15 de mayo del 2019.—Lic. Guillermo Miranda Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344643).

A las 15:00 horas del 09 de mayo del 2019, Isidro Apuy Cheng y Fabio Apuy Cheng, constituyen la sociedad **Inmobiliaria Silvervalley S.R.L**. Domicilio social: Heredia, San Rafael, 100 metros sur del Centro Comercial Manolo, Edificio Color Blanco, de dos plantas. Capital: suscrito y pagada Plazo: 99 años. Gerente: Isidro Apuy Cheng.—San Rafael de Heredia, 15 de mayo del 2019.—Lic. Guillermo Miranda Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2019344644).

Ante esta notaría pública, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Almacenadora Samar Malek de Cartago Sociedad Anónima**, mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, treinta de abril del dos mil diecinueve.—Lic. Lisandro Valverde Porras, Notario.—1 vez.—(IN2019344654).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios celebrada el catorce de mayo del dos mil diecinueve, se disuelve la sociedad **Three Blue Zafiro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso del Código de Comercio.—San José, catorce de mayo dos mil diecinueve.—Licda. Olga Marta Morice Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2019344661).

Ante esta notaría se modifica junta directiva de la **Asociación Cámara Nacional de Laboratorios Diesel**, cédula jurídica 3-002-240550. Es todo.—San José, 16 de mayo del 2019.—Lic. Guillermo Echeverría Olaso, Notario.—1 vez.—(IN2019344665).

Por escritura N° 54 de las 9 horas del 29 de abril del 2019, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios que reforma la denominación social de la sociedad **Quirós y Asociados Arquitectura Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-440310.—Turrialba, 17 de mayo de 2019.—Lic. Juan Carlos Chaves Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019344666).

A las trece horas del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, mediante escritura número ciento sesenta y ocho del tomo trece de mi protocolo, procedí a protocolizar acta de asamblea de socios de **Hermanas Burhorst Jiménez S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta mil novecientos setenta y tres, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de dicha sociedad.—Lic. Carlos Fernández Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2019344667).

Por escritura otorgada en esta notaría a las diecinueve horas quince minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Brockwell Investments Sociedad Anónima**, según la cual se reforma la cláusula sexta, cambiando la representación de la sociedad.—San Vicente de Moravia, dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2019344672).

Por escritura otorgada en esta notaría a las diecinueve horas del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Empeños Express Sociedad Anónima**, según la cual se reforma la cláusula sexta, cambiando la representación de la sociedad.—San Vicente de Moravia, dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2019344673).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 10 horas del 10 de mayo de 2019, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Súper Llantas D y PSA**, en virtud de la cual se reformaron las cláusulas segunda, sexta y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San Juan de Tibás, 10 de mayo de 2019.—Lic. José Pablo Campos Mora, Notario.—1 vez.—(IN2019344680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 17 de mayo de 2019, se acordó: a) Reformar la cláusula N° 2 correspondiente al domicilio, b) Reformar la cláusula N° 7 correspondiente a la representación, y c) nombrar nuevo secretario de la compañía **3-101-607843 Sociedad Anónima**. Lic. Ricardo Batalla Robles, 8838-5958.—Lic. Ricardo Batalla Robles, Notario.—1 vez.—(IN2019344684).

El suscrito Erick Alexander Muñoz Linkimer, notario público doy fe que en mi notaria ubicada en San Isidro de El General, avenida central, Bufete Muñoz Linkimer, mediante la escritura pública número ciento veintiséis-veinte, otorgada a las diez horas del catorce de mayo del dos mil diecinueve, se protocolizó el acta número cinco del libro de Asambleas Generales N° uno de **Inversiones Treinta y Cinco Años al Descanzo en Pérez Zeledón Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° tres-ciento uno-doscientos setenta mil doscientos siete, domiciliada en San Isidro de El General, frente a la antigua soda al Jardín, en la cual se disuelve la supracitada Sociedad Anónima. Por este medio avisamos y hacemos de conocimiento de cualquier interesado que iniciaremos las gestiones para todos los efectos legales correspondientes.—San Isidro de El General, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Erick Alexander Muñoz Linkimer, Notario.—1 vez.—(IN2019344687).

A las siete horas con veintisiete minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea generales extraordinaria de socios de **Tres-ciento dos-setecientos cincuenta y ocho mil treinta y nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**. por medio de la cual se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo del pacto constitutivo.—San José, a las 08:07 horas del 17 de mayo del 2019.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2019344688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del catorce de mayo del dos mil diecinueve se protocolizaron actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las entidades mercantiles denominadas respectivamente: i) **Puerto La Cruz S. A.** con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y II) **Isla de Coche S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno-trescientos noventa y cinco mil ciento noventa y siete y mediante las cuales acordaron unánimemente, fusionarse por absorción plena de **Isla de Coche S. A.** por parte de **Puerto La Cruz S. A.** la cual prevalece. Igualmente, la sociedad prevaleciente modifica la cláusula cuarta de su pacto constitutivo: Del capital social, aumento que ha sido suscrito y pagado.—San José, catorce de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2019344694).

Por escritura número ciento veintiocho otorgada a las trece horas del catorce de mayo del dos mil diecinueve, ante el notario Pilar María Jimenez Bolaños a, se constituye la sociedad **Distribuidora Chao Jin Limitada** Es todo.—San José, diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Pilar María Jimenez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2019344711).

El suscrito Notario Público Germán Serrano García, hace constar que por escritura pública número cuarenta-cuarenta y tres, otorgada a las once horas del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de socios de las sociedades denominadas **Soluciones Solfin S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y ocho, y, **Arriendos Express Solfin S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos quince, mediante las cuales se aprobó la fusión por absorción de dichas sociedades, siendo **Soluciones Solfin S. A.** la sociedad prevaleciente, en la cual además se modificó la cláusula quinta de sus estatutos sociales, referente al capital social. Es todo.—San José, diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.—Lic. Germán Serrano García, Notario.—1 vez.—(IN2019344712).

Zonia Mercedes Hernández Martínez y Sharee Karina Prado Arias constituyen la empresa llamada **Arte Budista Costa Rica Sociedad Anónima**. Escritura otorgada ante la notaría de Gilbert Monge Aguirre al ser las doce horas del día trece de abril dos mil diecinueve.—Lic. Gilbert Monge Aguirre, Notario.—1 vez.—(IN2019344716).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo, de la sociedad de la sociedad **Palmitos Por La Pista S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil trescientos noventa y siete.—San José, diez de abril del dos mil diecinueve.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2019344720).

Debidamente autorizado al efecto procedí a protocolizar a las 19:00 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Rancho Micho S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-260183, mediante la cual se modifica el domicilio social y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 16 de mayo del 2019.—Lic. Juvenal Alberto Castillo Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2019344721).

Por protocolización de acta ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **East Mountain Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-quinientos veintiséis mil seiscientos treinta y uno, se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San José, nueve horas del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.—Lic. Francis Hernández Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2019344723).

Mediante escritura de las 14:00 horas del 15 de mayo del 2019, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-589588 Sociedad Anónima** la cual acordó la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 15 de mayo del 2019.—Licda. Sylvia Subirós Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2019344724).

Por protocolización de acta ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Sculpsure Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintitrés mil cero noventa, se acuerda disolver la

sociedad por acuerdo de socios.—San José, nueve horas del diecisiete de Mayo de dos mil diecinueve.—Lic. Francis Hernández Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2019344726).

Por escritura otorgada ante este notario, a las quince horas del quince de mayo del dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad con la denominación social que será el número de cédula jurídica que le determinará el Registro de Personas del Registro Nacional, con domicilio en la provincia de San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado oeste de Satrabucks, edificio Latitud Los Yoses. Capital social: diez mil colones. Plazo: 99 años. Presidente: José Pablo Cartín Arguedas. Notario: Sergio Gamboa Vargas.—San José, diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Sergio Gamboa Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344727).

Ante mí Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se realizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Domik Rusrica Sociedad Anónima**, cedula jurídica número: tres-ciento uno-seis uno nueve siete uno uno, en la cual se revoca el nombramiento de fiscal, secretaria y tesorero, y se reforma la cláusula sétima del pacto constitutivo.—Atenas, dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Pablo Arias González, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344730).

Ante esta notaria por escritura número noventa y tres, de las quince horas del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se protocoliza asamblea ordinaria del **Condominio Plaza Acuarium**, donde se hace modifica el pacto constitutivo, visible al folio noventa y ocho frente al folio noventa y nueve frente del tomo veinte.—San José, dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344737).

Ante esta notaría por escritura número ochenta y ocho, de las catorce horas del nueve de mayo del dos mil diecinueve, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la **Asociación Costarricense de Dermatológia**, donde se modifica el pacto constitutivo, visible al folio ochenta y nueve vuelto al vuelto noventa vuelto del tomo veinte.—San José, quince de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344738).

Ante esta notaría por escritura número noventa y dos de las catorce horas del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad "**Cédula Jurídica que le asigne el registro**", visible al folio noventa y seis vuelto al folio noventa y ocho frente del tomo veinte.—San José, dieciséis de mayo del dos mil diecinueve.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344739).

La suscrita Notaria Pública, Gaudy Ureña Vargas, hace constar que por medio de la escritura pública número doscientos sesenta y ocho de mi tomo tercero del protocolo, otorgada a las ocho horas del nueve de mayo del dos mil diecinueve, en acta número dos de asamblea extraordinaria de accionistas de **Software Soef E S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. Se acuerda modificar la cláusula de la representación judicial y extrajudicial, cancelando la representación otorgada al tesorero de la junta directiva.—Licda. Gaudy Ureña Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2019344743).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad **Costa Rica South Cross Medical Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.** Objeto: Servicios Asistenciales Médico Quirúrgicos Especializados; plazo 99 años; capital suscrito y pagado. Gerente, apoderado generalísimo sin límite de suma.—Golfito, 22 de enero del 2019.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344745).

Inversiones Ariel María de Jacó Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho, nombra un nuevo gerente por el resto del plazo social en virtud del fallecimiento del gerente actual. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2019344746).

Hoy he protocolizado acuerdos de la sociedad: **Finca Mariposa de Nosara VWRV S. A.**, se acuerda absorber por fusión a la empresa **Finca Austria Rental Nosara S. A.**—San José, 09:00 21 de mayo 2019.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2019345586).

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio Exterior: Que en virtud de que no fue posible localizar a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica, Limitada, en la dirección consignada en el expediente administrativo, tal y como consta en las Actas de Notificación de las catorce horas cuarenta y seis minutos y catorce horas cuarenta y ocho minutos, ambas, del día cuatro de setiembre; de las dieciséis horas y dieciséis horas un minuto, ambas, del día cuatro de setiembre; y de las once horas cincuenta minutos, del día veinticuatro de setiembre, todas del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar a la empresa por este medio lo siguiente:

Ministerio de Comercio Exterior.—RES-DMR-0019-2019.—San José, a las catorce horas del día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

Procedimiento administrativo seguido a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., con cédula jurídica número 3-102-504216, representada por el señor Alberto Pauly Sáenz, mayor, casado una vez, abogado, con domicilio en San José, Sabana Norte, Condominios Torres del Parque, con cédula de identidad número uno-cuatrocientos trece-setecientos noventa y nueve, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Resultando:

I.—Que la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, el cual se le otorgó mediante Acuerdo Ejecutivo N° 486-2008 de fecha 25 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto de 2008 y sus reformas.

II.—Que a dicha empresa, se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de empresa exportadora de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley Nº 7210 y sus reformas. La actividad de la empresa consiste en exportar servicios de gestión de cobro y arreglos de pago.

III.—Que mediante oficios números PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017; PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016 de fecha 11 de octubre de 2016 y G.R.E. 2798-2014 de fecha 09 de octubre de 2014, de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), se recomienda a este Despacho, iniciar un procedimiento administrativo a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3-102-504216, por presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, que consisten en la no presentación del informe anual de operaciones de los periodos 2016 y 2017, así como por cesar operaciones o abandonar sus instalaciones sin realizar los trámites de Ley, y finalmente por mora en el pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV.—En lo que respecta a la legislación aplicable, el artículo 19 incisos d) y g) de la Ley del Régimen de Zonas Francas, establece como obligaciones para los beneficiarios del Régimen de Zonas Francas el de proporcionar los informes que indique el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento y la de cumplir con las

demás obligaciones y condiciones que le imponga dicho Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento, los reglamentos a la Ley y los Contratos de Operación respectivo.

V.—Asimismo, el artículo 32 incisos d) y h) y 33 de la Ley supra citada, establece que el Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos, asimismo, podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que rindan fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior, consecuentemente, dicha normativa sanciona el hecho de cesar operaciones o abandonar las instalaciones sin haber obtenido autorización previa, lo anterior, en la forma que indique el reglamento a la ley.

VI.—Que adicionalmente a las normas citadas, resultan aplicables en la tramitación de este procedimiento administrativo los numerales 62 inciso e) y o) del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H, del 29 de agosto de 2008, toda vez que los mismos recogen y detallan las obligaciones y deberes de las empresas beneficiarias del Régimen de cita y de interés especial para el caso que nos ocupa, los dos últimos en cuanto regulan el deber de presentar los informes anuales de operaciones y el de cumplir y mantenerse al día con las obligaciones tributarias ante la Caja Costarricense de Seguro Social, la Dirección General de Tributación y el Servicio Nacional de Aduanas y demás entidades públicas.

VII.—Que el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación supletoria en la especie dispone a la letra:

"Artículo 214:

1. *El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.*
2. *Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final".*

VIII.—Conforme con los hechos denunciados y al tenor de las disposiciones legales supra citadas, el Ministerio de Comercio Exterior se encontraba en la obligación de iniciar el presente procedimiento administrativo tendiente a determinar la eventual responsabilidad de la empresa en los incumplimientos que se le atribuyen, ello por ser el procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 citado, el instrumento idóneo para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, por constituir su objeto más importante, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. En consecuencia, el Poder Ejecutivo procedió con el dictado de la resolución RES-DMR-0031-2018, de las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se dispuso tramitar el presente procedimiento, nombrándose al órgano director respectivo.

IX.—Mediante resolución OD-008-18-001 de las nueve horas con treinta minutos del cuatro de setiembre de 2018, se da inicio al procedimiento administrativo, se intima de los cargos y se cita a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3-102-504216 a una comparecencia oral y privada, a verificarse a las diez horas del día 29 de noviembre de 2018 en la sede del Órgano Director.

X.—Que en virtud de que no fue posible localizar a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., en la dirección asignada en el expediente administrativo, tal y como consta en las actas de notificación de las 14:46 minutos y 14:48 minutos, ambas del día 4 de setiembre y de las 11:50 minutos del día 24 de setiembre, todas del año 2018, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procedió a notificar a la empresa las Resoluciones RES-DMR-0031-2018, de las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho y OD-008-18-001 de las nueve horas con treinta minutos del cuatro de setiembre de 2018, mediante publicación de las mismas en el Diario Oficial *La Gaceta* por tres veces consecutivas, los días 03 de noviembre de 2018 (*La Gaceta* Nº 207), 08 de noviembre de 2018 (*La Gaceta* Nº 208) y12 de noviembre 2018 (*La Gaceta* N° 209); quedando así la empresa debidamente intimada.

XI.—Que mediante oficio DAL-INF-PRU-0002-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, el Órgano Director del procedimiento, emitió el Informe de Pruebas.

Considerando:

I.—**Hechos Probados**:

De acuerdo con los anteriores planteamientos, de conformidad con la prueba que está incorporada en el expediente, se tienen como hechos probados de interés en este procedimiento los siguientes:

Primero. Que la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3-102-504216, es beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, el cual se le otorgó mediante Acuerdo Ejecutivo N° 486-2008 de fecha 25 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 26 de agosto de 2008 y sus reformas. La actividad de la empresa consiste en exportar servicios de gestión de cobro y arreglos de pago. (Ver folio 015 del expediente administrativo).

Segundo. Que de acuerdo con lo establecido en los informes números PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017; PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016 de fecha 11 de octubre de 2016 y G.R.E. 2798-2014 de fecha 09 de octubre de 2014 elaborados por la instancia interna de PROCOMER la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3-102-504216; no presentó los informes anuales de operaciones de los periodos 2016 y 2017, asimismo; cesó sus operaciones y abandonó sus instalaciones sin realizar los trámites de Ley, además incurrió en el no pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. (Folios 001 al 032 del expediente administrativo).

II.—**Hechos no probados**:

No existen hechos de relevancia que deban tenerse por no probados que merezcan ser tomados en consideración para el presente procedimiento.

III.—**Sobre el fondo**:

Conforme con la normativa citada y los hechos probados dentro del presente procedimiento administrativo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Este procedimiento administrativo ha sido iniciado con fundamento en la información suministrada mediante los oficios PROCOMER-DRE-EXT-2237-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017; PROCOMER-DRE-EXT-2085-2016 de fecha 11 de octubre de 2016 y G.R.E. 2798-2014 de fecha 09 de octubre de 2014, provenientes de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) por medio de los cuales se puso en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior de la existencia de eventuales incumplimientos por parte de empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., cédula jurídica 3-102-504216, concretamente que la empresa no presentó los informes anuales de operaciones de los periodos 2016 y 2017, asimismo; cesó sus operaciones y abandonó sus instalaciones sin realizar los trámites de Ley, además incurrió en el no pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Así las cosas, según las formalidades de ley, se inició el procedimiento administrativo y se otorgó audiencia a la empresa citada sobre los hechos que le fueron atribuidos y por los que se inició este procedimiento administrativo mediante resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0031-2018 y OD-008-18-001 dictada esta última por el Órgano Director nombrado al efecto.

Sobre los hechos detallados en los informes remitidos por PROCOMER que fueron intimados en la resolución emitida por el Órgano Director, tenemos que, tal como se viene de indicar,

la empresa no presentó los informes anuales de operaciones de los periodos 2016 y 2017; cesó sus operaciones y abandonó sus instalaciones sin realizar los trámites prescritos en la normativa aplicable y, además, incurrió en el no pago de las cuotas obrero patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Ahora bien, frente a las circunstancias expuestas, y la documentación que consta en el expediente también debe mencionarse que la empresa no se presentó a la comparecencia a la que fue convocada ni aportó al expediente prueba de descargo alguna acerca de los incumplimientos que le fueron atribuidos. Las irregularidades intimadas y que se tienen como demostradas, reflejan que las obligaciones y responsabilidades asumidas por la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda. como beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, no fueron cumplidas como correspondía por ella, dada su condición de beneficiaria de un régimen de favor fiscal. Asimismo, los incumplimientos acreditados asumen una especial gravedad y un claro menosprecio de los compromisos asumidos por parte de la empresa, particularmente en lo que atañe al cese sus operaciones y al abandono de sus instalaciones sin mediar aviso alguno a los entes encargados de la administración del Régimen de Zonas Francas.

En consecuencia, de conformidad con los hechos acreditados que constan en el expediente y las consideraciones que se formulan en el informe remitido por el Órgano Director del procedimiento administrativo, estima procedente este Despacho acoger la recomendación formulada en el mismo en el sentido que procede la revocatoria del Régimen de Zona Franca a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., con cédula jurídica número 3-102-504216, sin ninguna responsabilidad para el Estado. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,
RESUELVE:

Con fundamento en los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d) y h) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; así como lo estipulado en los artículo 62 incisos e) y o), y 67 de su Reglamento y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública:

a) Revocar el Régimen de Zona Franca a la empresa Associated Creditors Exchange Costa Rica Ltda., con cédula jurídica número 3-102-504216 sin ninguna responsabilidad para el Estado.
b) Comunicar la resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponden.

Contra la presente resolución cabe recurso de revocatoria, el cual deberá presentarse ante este Despacho dentro de los tres días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa.

Notifíquese.

Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 4600021601.—Solicitud N° 031-2019-MCE.—(IN2019346418).

HACIENDA

SUBGERENCIA DE CONTROL EXTENSIVO

ATH-049-2019

Por desconocerse el domicilio fiscal actual; y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto la siguiente resolución liquidadora de procedimiento determinativo, al contribuyente que se indica a continuación:

Contribuyente	Cédula	Periodo Fiscal	Liquidación Determinación	Monto (*)/ Concepto	N° Resolución
Edwin Cornejo Ramos	104770541	Renta 2004	Renta	¢937.759,00	SCE-DTL-04-R-144-18

Dicha resolución se considera notificada a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto. el plazo de presentación de los recurso a que tiene derecho es de cinco días hábiles a partir de la notificación, según el artículo 88 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Se le previene al contribuyente que para futuras notificaciones debe señalar lugar para recibirlas y en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas. (Artículo 137 C.N.P.T.)

(*) Monto incluye impuesto e intereses liquidados a la fecha de emisión de la resolución que se notifica, los cuales se volverán a computar al día siguiente de la notificación de dicha resolución hasta su efectivo pago, monto devangará recargos de ley.

Dirección General de Tributación.—Carlos Vargas Duran, Director General.—Administración Tributaria de Heredia.—Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O.C. N° 4600019765.—Solicitud N° 144739.—(IN2019346452).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Costa Rica Metro Properties Playa Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-60311, representada por su apoderado generalísimo el señor Wade Edmund Metro, cédula pasaporte 204010407, titular registral de la finca de Puntarenas 172364, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas iniciadas a instancia de los señores Ismael Vargas Tapia y Beatriz Tapia Naranjo, quienes mediante escrito recibido en la Dirección de este Registro a las 11:30 horas del 25 de octubre del 2018, solicitan la inmovilización de las fincas de Puntarenas 77576 y 77564, debido a un presunto mal procedimiento registral. En virtud de lo anterior, esta Asesoría mediante resolución de las 8:00 horas del 07/02/2019 ordenó consignar nota de advertencia administrativa sobre los inmuebles de Puntarenas 77564, 77576 y 172364, únicamente para efectos de publicidad, mientras se continúa con el trámite del expediente, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:00 horas del 28/02/2019, se confirieron las audiencias de ley respectivas, y por resolución de las 11:00 horas del 09/05/2019, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a Costa Rica Metro Properties Playa Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-60311, representada por su apoderado generalísimo el señor Wade Edmund Metro, cédula pasaporte 204010407, titular registral de la finca de Puntarenas 172364, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, deben señalar facsímil o correo electrónico, conforme al artículo 22 inciso b) del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso,

incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Notifíquese. (Referencia Exp. 2018-1132-RIM).—Curridabat, 9 de mayo del 2019.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—M. Sc. Iris Chaves Rodríguez.—1 vez.—(IN2019344736).

Se hace saber a Juan Gabriel Villalobos Mora, cédula de identidad N° 3-0366-0012, como propietario de los derechos 002 y 007 la finca de Heredia matrícula 3016, Carlos Villalobos Mora, cedula de identidad N° 3-0341-0806, como propietario de los derechos 002 y 007 la finca de Heredia matrícula 3016, Pablo Jenkins Villalobos, cedula de identidad N° 1-0934-0281, como propietario del derecho 008 de la finca de Heredia matrícula 3016, Laura Flores Villalobos, cédula de identidad N° 9-0112-0810, como propietaria del derecho 009 la finca de Heredia matrícula 3016, Marta Villalobos Barquero, cédula de identidad N° 4-0088-0933, como propietario del derecho 015 la finca de Heredia matrícula 3016, Anabel Villalobos Barquero, cédula de identidad N° 4-01030778, como propietario del derecho 016 la finca de Heredia matrícula 3016, Vanessa Vindas Villalobos, cédula de identidad N° 1-0921-0026, como propietario del derecho 017 la finca de Heredia matrícula 3016 y Elian Villegas Valverde, portado de la cédula 6-0024-0382, en su condición de apoderado generalísimo de INS Red de Servicios De Salud S. A., cédula jurídica 3-101-593087, como interesado en practicado con citas de inscripción 800-432871-1-1-1, que pesa sobre el derecho 003 de la finca de Heredia 3016, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente N° 2017-1089-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las once horas del día seis de mayo del año dos mil diecinueve, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sucesión mencionada en la persona de su albacea o quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial "*La Gaceta*"; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y **se le previene** que, dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley No 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2017-1089-RIM).—Curridabat, 06 de mayo del 2019. Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. Nº OC19-0250.—Solicitud Nº 147577.—(IN2019344751).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

SECCIÓN DE NOTIFICACIONES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución: N° 2439-2019, Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos, San José, a las catorce horas diez minutos del trece de marzo del dos mil diecinueve, en expediente N° 1898-2018. Procedimiento administrativo de cancelación por doble inscripción, en el cual se dispuso: 1. Cancélese el asiento de nacimiento de Amalia Mayela Vásquez Gamboa, cita N° 1-0835-036-00071. 2. Manténgase la inscripción del asiento de nacimiento de Amalia Mayela Sánchez Gamboa, cita N° 1-0982-436-0872. 3. Rectifíquese la inscripción de nacimiento de Amalia Mayela Sánchez Gamboa, asiento N° 0872, en el sentido que la fecha de nacimiento de la persona inscrita es 22 de agosto de 1972, hija de José Ángel Navarro Vargas, costarricense y cédula de identidad N° 1-0269-0605, y de Carmen Lidieth Gamboa Alfaro, costarricense, cédula de identidad N° 1-0313-0378, respectivamente. 4. El asiento que se mantiene vigente, se identificará a la persona como: Amalia Mayela Sánchez Gamboa, hija de José Ángel Navarro Vargas y Carmen Lidieth Gamboa Alfaro. Se le hace saber a la parte interesada el derecho que tiene de apelar esta resolución en el término de tres días posteriores a la notificación, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremos de Elecciones y del Registro Civil.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—O. C. Nº 3400039161.—Solicitud Nº 148698.—(IN2019344753).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Contadores Públicos autorizados avisa: Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: "Se inicia procedimiento administrativo disciplinario ante el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos autorizados. San José, a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. La junta directiva del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, en acuerdo 379-2018-SO.17 acordó en la sesión ordinaria número 17-2018 del 17 de octubre del 2018, trasladar al Tribunal de Honor el informe de investigación preliminar FIS-DE09-2018 a efecto de iniciar procedimiento administrativo disciplinario. De conformidad con las potestades que se le otorgan a este Tribunal de Honor, téngase por instaurado procedimiento disciplinario en contra del licenciado Orlando Jimenez Porras, CPA 1082, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en el expediente administrativo disciplinario, los cuales consisten en: *"por cuanto se considera que: 1. En cuanto a los aspectos de forma de las dos certificaciones de ingresos que emitió el Lic. Orlando Jiménez Porras, las mismas cumplen con los requisitos mínimos que establece la Circular 04-2005 "Guía mínima de requisitos para realizar trabajos de Certificaciones de Ingresos o Estudios de Ingresos". En los aspectos de fondo, está Fiscalía no puede concluir, por cuanto a la fecha de este informe el CPA no aportó los papeles de trabajo requeridos como soporte de las certificaciones emitidas. Por tanto, esta Fiscalía considera que el Lic. Jiménez Porras no cumplió con lo estipulado del artículo 14 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como el artículo 9 y el artículo 59 en su inciso d), ambos artículos del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado. 2. En cuanto a la presentación de la facturación y el registro de los servicios profesionales del Lic. Orlando Jiménez Porras; está Fiscalía no puede concluir, por cuanto a la fecha de este informe el CPA no había apodado los papeles de trabajo requeridos como soporte de las certificaciones emitidas. El Lic. Orlando Jiménez Porras no evidenció el cumplimiento del artículo 15 del Reglamento a la Ley N° 1038, además del artículo 39 del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado, artículo referente a la obligación que tienen los CPA, de cumplir al menos, con el cobro de arancel mínimo que establece la tabla de Tarifas mínimas de Honorarios del Contador Público Autorizado. Forma parte de este acuerdo el informe FIS-DE09-2018.". Los hechos denunciados podrían ser contrarios a los artículos 14 y 15 del Reglamento a la Ley 1038 y los artículos 9°, 39 y 59 inciso d del Código de Ética del Contador Público Autorizado y podría derivar a una sanción desde amonestación y hasta de suspensión en el ejercicio profesional. (...).* A efectos de celebrar la Audiencia Oral y Privada, se convoca al Lic. Jimenez Porras a comparecencia oral y privada que será efectuada al ser las **DIECISIETE Y TREINTA HORAS DEL PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**. Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito Tribunal de Honor y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la junta directiva, todo de conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos Nº 1038 y su Reglamento, Código de Ética y demás normas concordantes, en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Tomas Evans Salazar- Presidente Tribunal de Honor". Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 37-2018TH).—CPA. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—(IN2019336412).

Imprenta Nacional
Costa Rica